



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICCIÓN CIVIL, EN EL
EXPEDIENTE N° 00079-2014-0-0806-SP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

EDER ALEXANDER CRISTOBAL GUERRA

CODIGO ORCID: 0000-0003-0349-9655

ASESORA

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117

**CAÑETE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cristobal Guerra, Eder Alexander
ORCID: 0000-0003-0349-9655
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X
Ramos Mendoza, Julio Cesar
ORCID: 0000-0003-3745-2898
Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria
ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida Maria Reyes de la Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en su centro de estudio hasta alcanzar mis enseñanzas, y hacerme profesional.

Eder Alexander Cristóbal Guerra

DEDICATORIA

A mi madre y familiares.

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por el apoyo mutuo de todos los días.

A mis compañeros, maestros y amigos.

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Eder Alexander Cristobal Guerra

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, interdicción civil de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00079-2014-0-0801-SP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete-2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, interdicción, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was general objective; determine the quality of judgments of first and second instance on interdiction, conduct, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 00079-2014-0-SP-FC-01, the Judicial Distrito de Cañete. 2020. It kind of quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were very high, very high and very high range; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgment of first instance were high and second instance, were very high.

Keywords: Abandonment, behavior, interdiction, motivation, and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	II
JURADO EVALUADOR DE TESIS	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases Teóricas	15
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	15
2.2.1.1. Acción	15
2.2.1.1.1 Conceptos.....	15
2.2.1.1.2. Característica del derecho de acción.....	16
2.2.1.2. Acción, pretensión y demanda	16
2.2.1.2.1 Materialización de la acción.....	17
2.2.1.2.2 Finalizada de la acción.....	17
2.2.1.3 Jurisdicción	18
2.2.1.3.1 Concepto.....	18
2.2.1.3.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	19

2.2.1.4 Competencia.....	20
2.2.1.4.1 Conceptos.....	20
2.2.1.4.2 Regulación de competencia... ..	21
2.2.1.5 Proceso.....	21
2.2.1.5.1 Concepto.....	21
2.2.1.5.2 El debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.2.1 Nociones.....	22
2.2.1.5.3 Elementos del debido proceso.....	23
2.2.1.6. El proceso civil.....	24
2.2.1.6.1 Principios procesales aplicables al proceso civil.....	25
2.2.1.7 El Proceso sumarísimo.....	26
2.2.1.7.1 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	27
2.2.1.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	28
2.2.1.8 La prueba.....	28
2.2.1.8.1. En sentido común. En su acepción común.....	29
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	34
2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.9.1 Documentos.....	36
2.2.1.9.2. Inspección judicial.....	37

2.2.1.10. La sentencia.....	38
2.2.1.10.1. Conceptos.	38
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	39
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.....	39
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	40
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal.....	40
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.10.4.2.1. Funciones de la motivación.....	41
2.2.1.10.4.2.2. La fundamentación de los hechos.....	41
2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación del derecho.....	41
2.2.1.10.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.10.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa.	43
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.11.1. Concepto.....	43
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.12. La consulta en el proceso de interdicción de retener.....	48
2.2.1.12.1. Nociones.....	48
2.2.1.12.2. Regulación de la consulta.....	48
2.2.1.12.3. La consulta en el proceso de interdicción en estudio.....	49
2.2.1.12.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	49

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	49
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	49
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la interdicción	50
2.2.2.3. El matrimonio	50
2.2.2.3.1 Concepto.....	50
2.2.2.4. La Familia.....	51
2.2.2.4.1. Etimología.....	51
2.2.2.4.2. Concepto.....	51
2.2.2.4.3. Naturaleza jurídica.....	51
2.2.2.5. Los alimentos.....	52
2.2.2.5.1. Etimología.....	52
2.2.2.5.2. Concepto.....	52
2.2.2.5.3. Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código Civil.	52
2.2.2.5.4. Fuentes del derecho alimentario.	52
2.2.2.5.5. Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria.....	53
2.2.2.5.6. Características de la obligación alimentaria.....	53
2.2.2.6. La patria potestad.....	54
2.2.2.6.1. Concepto.....	54
2.2.2.6.2. Regulación.....	55
2.2.2.7 La tutela.....	55
2.2.2.7.1. Misión.....	55
2.2.2.7.2. Normatividad.....	55

2.2.2.7.3. Sujetos pasivos de la tutela	56
2.2.2.8 La curatela.....	56
2.2.2.8.1 Introducción.....	56
2.2.2.8.2. Concepto.....	56
2.2.2.8.3. Concepto normativo.....	57
2.2.2.8.4. Impedimentos y excusas de los curadores.....	57
2.2.2.8.5. Funciones del curador.....	58
2.2.2.9. La interdicción.....	60
2.2.2.9.1. Concepto.....	60
2.2.2.9.2. El proceso de interdicción.....	60
2.2.2.9.3. La declaración de interdicción procede.....	61
2.2.2.9.4. La interdicción civil.....	61
2.2.2.9.5. Competencia.....	62
2.2.2.9.6. Procedimiento.....	62
2.2.2.9.7 Costos y Costas.....	62
2.2.2.9.8 Daños y Perjuicios.....	62
2.2.2.10. La calidad de sentencia.....	63
2.3. Marco Conceptual.....	63
III. Hipótesis.....	69
IV. Metodología.....	70
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	70
4.1.1. Tipo de investigación: Es cualitativo.....	71
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	71

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	73
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	75
4.4. Fuente de recolección de datos.....	75
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	75
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	75
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	76
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad.....	76
4.6. Matriz de Consistencia.....	76
4.7. Población y Muestra.....	79
4.7.1. Población.....	79
4.7.2. Muestra.....	79
4.8. Consideraciones éticas.....	79
4.9. Rigor científico.....	79
V. Resultados.....	81
5.1. Resultados.....	81
5.2. Análisis de los resultados.....	119
VI. Conclusiones.....	125
6.1 Conclusiones.....	125
6.2. Recomendaciones.....	130
Referencias Bibliográficas.....	132
ANEXO 1.....	138
ANEXO 2.....	163
ANEXO 3.....	183

ANEXO 4.....	184
--------------	-----

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultado parcial de la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro N°1. Caracterización de la parte expositiva.....	81
Cuadro N°2. Caracterización de la parte considerativa.....	88
Cuadro N°3. Caracterización de la parte resolutive.....	96

Resultado parcial de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro N°4. Caracterización de la parte expositiva.....	103
Cuadro N°5. Caracterización de la parte considerativa.....	112
Cuadro N°6. Caracterización de la parte resolutive.....	115

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N°7. Caracterización de la sentencia de 1ra. Instancia.....	115
Cuadro N°8. Caracterización de la sentencia de 2da. Instancia.....	117

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

La impartición de justicia en México, responde a una organización complicada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los propios enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí, junto a sus privilegios y canonjías.

Según Luis Enrique Herrera Romero, La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda.

En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional— para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa.

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de

una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

En España; El acceso a la justicia es un derecho fundamental y así se reconoce en nuestra Constitución, de modo que el Estado debe garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos y en igualdad de condiciones. Sin duda, las tasas suponen, para muchos ciudadanos, una traba importante a la hora de reclamar sus derechos ante los tribunales, hasta el punto de llegar a renunciar a la tutela judicial; están teniendo un efecto disuasorio en los ciudadanos a la hora de interponer demandas civiles o contra la administración. Con ello se ha disminuido el número de litigios en este tipo de asuntos, pero a costa de los derechos de los ciudadanos. En cambio, para los bancos o las grandes empresas, las tasas no suponen obstáculo alguno a la hora de litigar.

La situación material de la administración de justicia (personal, medios técnicos, dotación general...), ¿es peor a día de hoy que cuando el Partido Popular ganó las elecciones generales del 20-N de 2011?

Sin duda puede decirse que la situación ha empeorado. Para empezar, en el año 2012 tuvo lugar el cese o despido de unos 1.500 jueces sustitutos, que desde hacía muchos años venían asumiendo un 20 % de los asuntos judiciales. Se pretende que esta carga de trabajo la asuman ahora los jueces titulares, a base de sustituciones voluntarias o forzosas, lo cual está provocando importantes retrasos en los señalamientos y en la resolución de los asuntos. Por otro lado, el

presupuesto para justicia se ha visto reducido en los dos últimos años, por lo que no parece que la situación vaya a mejorar a corto plazo.

En relación al Perú:

"La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley.

En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Es de importancia acotar que la data consignada ha sido recibida de primera fuente, es decir, de manos del propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. Asimismo, se ha consultado la opinión de destacados juristas y especialistas de diferentes materias, se han realizado encuestas a abogados y litigantes, y entrevistas a líderes de las principales instituciones de la Administración de justicia.

Por tanto, compartimos las 72 páginas del documento preliminar 2014 - 2015, con el compromiso, conforme lo señala nuestro director, el Dr. Walter Gutiérrez Camacho, de "enriquecer el informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema y que se presente todos los años, con el único afán de permitir identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz son un primer paso y en modo alguno son suficientes".

Cesar Nakazaki afirma El autor afirma que el Código Procesal Penal del 2004 trajo gran celeridad, pues hay casos que ahora duran meses, semanas e, incluso, solo días; situación que ahora es incluso mayor con la aplicación del proceso inmediato a casos de flagrancia y confesión. Sobre el particular, advierte que el problema del tiempo ya no es la demora, sino una celeridad que puede volverse irrazonable, afectando el derecho a un proceso penal con todas las garantías.

La existencia de puntos negativos en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina ha sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre se dan proponiendo aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos para la legislación de conflictos. De igual modo se piensa que estas medidas producirán automáticamente resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades.

Sin embargo, los problemas parten teniendo los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Para poder diseñar cambios desde el interior resulta necesario disponer de información básica y estadística que pueda ser analizada conjuntamente con jueces y funcionarios y contrastada con las experiencias realizadas en otras jurisdicciones.

El Poder Judicial debería idear medios para analizar constantemente su

funcionamiento y buscar la manera de perfeccionarlo, al mismo tiempo que imparte justicia. Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles. También resulta necesario mejorar los mecanismos de control, agilizar los trámites y facilitar las comunicaciones.

La reforma de la administración de justicia supone, en muchas ocasiones, cambiar el rol del juez en el proceso. Estos cambios surgen por lo general de las nuevas normas procesales, pero en algunos casos es posible también cambiar la frecuencia, intensidad, impacto y forma de intervención de los jueces, modificando algunas pautas sobre el manejo de los casos y el flujo de la información en la oficina judicial, y lograr con ello un mayor control del proceso. Se han sumado en este proceso varios problemas: la complejidad de las nuevas tecnologías; su propia jerga; la resistencia al cambio; la formación tradicional de los abogados y de los jueces, que no incluye conocimientos de otras ciencias, en particular conceptos de información, administración, toma de decisiones, &c., las presiones y los aspectos comerciales que rodean la informatización, por sólo citar algunos de los problemas más importantes.

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG) en el año 2008, documento realizado por un experto contrato Ricardo León Pastor, éste documento fue

elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

En el ámbito local:

La administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno.

Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que por ejemplo el Poder Judicial no se encuentra gerencia con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente.

El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

Ahora bien, no obstante lo expuesto es importante indicar también que es deficiente la forma bajo el cual se nombra a los Magistrados que son, en buena

cuenta, la base fundamental de nuestro sistema de administración de justicia. Eso conlleva a que no se tenga el mejor componente humano para una labor tan delicada como la de impartir justicia penal, con el agregado que en esta rama del Derecho los problemas y las deficiencias son aún más sensibles que en comparación al Derecho Civil, su rama paralela. El Poder Judicial y la Fiscalía se han ocupado de tener en sus filas a Magistrados con muchos galardones académicos, impulsando una desmesurada carrera por obtener el mayor número de acreditaciones en este contexto. Sin embargo, la falencia encontrada demuestra que el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener nuestros operadores penales, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su

contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°00079-2014-0-0806-JR-FC-01, perteneciente al segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de cañete, que comprende un proceso sobre interdicción civil ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, dieciséis de abril del dos mil diez, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue catorce de enero del dos mil dieciséis, transcurrió seis año y ocho meses y catorce días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00079-2014-0-0806-JR-FC-01; del Distrito Judicial del cañete; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00079-2014-0-0806-JR-FC-01; del Distrito Judicial del cañete; 2020?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de

insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica;

actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos

jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los

derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que

ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1 Conceptos.

Por su parte Martel, R. (2002) señala que:

La acción no es otra cosa que reclamar en derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio a un proceso, el mismo que debe de culminar con una sentencia.

Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más a ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta una sentencia.

(p. 7)

Bautista (2007) expresa que es el derecho subjetivo procesal que se manifiesta a las personas para realizar un juicio ante el órgano jurisdiccional, y mediante esa manifestación poder obtener una sentencia sobre una pretensión, y lograr la ejecución forzosa de dicha resolución.

Resuelva mediante decisión con autoridad de cosas juzgada. Es la demarcación subjetiva territorial del margen de competencia, en la cual un órgano jurisdiccional, entidad del Estado o instituciones estatales pueden desarrollar sus actividades sin interferir con las de otras con las cuales pudieren colindar, en este espacio subjetivo ejerce poder sobre sus leyes y forma de gobernar .

2.2.1.1.2. *Característica del derecho de acción.*

Según –Ticona (1999) señala que las características de la acción las podemos enunciar así:

Acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso. (Citado por Álvaro, 2013).

Es de carácter público, en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

Es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción.

Tiene por objeto que se realice el proceso, ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano. (p.29).

2.2.1.2. *Acción, pretensión y demanda*

Según Illanes (2010) sostiene que:

La acción es un poder jurídico que tiene todo ciudadano de reclamar la prestación de la función jurisdiccional no es un derecho cívico de petición. No se puede

confundir ese derecho con la acción, más bien este es un poder jurídico que tiene todo ciudadano, por el cual se dirige al órgano jurisdiccional solicitando tutela judicial respectiva. Por lo tanto, la acción sinónimo de poder jurídico.

La pretensión es la declaración hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica en particular donde se haya desconocido un derecho de esa naturaleza. Es decir, un derecho particular. La pretensión es igual a declaración de voluntad.

La demanda es el acto material que da inicio a un proceso. Es un acto de procedimiento. La demanda tiene la virtud de encerrar como hecho material a la acción y a la pretensión. En nuestra economía procesal la demanda siempre es de carácter escrito. (p.5)

2.2.1.2.1 Materialización de la acción.

Según Cajas (2011): La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.2.2 Finalidad de la acción:

La finalidad del derecho de acción es proteger, al derecho subjetivo material o sustancial, lesionado o insatisfecho. Por eso tiene derecho de acción quien afirma (pretende) tener un derecho subjetivo. Cuando el derecho de acción se ejercita abusivamente (por quien sabe o debe saber que no tiene el derecho subjetivo que

invoca), su titular es sancionado mediante llamadas condenas de actos procesales.

La acción es un poder jurídico que tiene todo ser humano que consiste en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo su pretensión y formulando la petición ya que considera que su derecho ha sido vulnerado. Asimismo, la acción es una de las formas que tiene el estado para poder restablecer la paz social ya que los ciudadanos sufren las consecuencias de un delito que ha cometido una persona.

2.2.1.3 Jurisdicción

2.2.1.3.1 Concepto.

Una de las funciones que el Estado ejerce por medio de sus tres poderes es la función jurisdiccional, la cual está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder. Afirma Cabanellas (1983) que la palabra jurisdicción se forma de jus y de diere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice jurisdicción o jure dciendo (173-174).

Así mismo (Rodríguez D. 2000) afirma: la ley prohíbe la autodefensa (y en caso de no ser posible la autocomposición ni la hetero composición extrajudicial) a la parte afectada por el litigio, solamente le queda como último camino el recurrir al órgano jurisdiccional del Estado para que lo resuelva mediante decisión con autoridad de cosas juzgada. Es la demarcación subjetiva territorial del margen de

competencia, en la cual un órgano jurisdiccional, entidad del Estado o instituciones estatales pueden desarrollar sus actividades sin interferir con las de otras con las cuales pudieren colindar, en este espacio subjetivo ejerce poder sobre sus leyes y forma de gobernar .

Según Ledesma (s.f) nos da un Concepto de Jurisdicción: “Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el estado a determinadas instituciones, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la Jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc”.

2.2.1.3.2 *Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción*

Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias

judiciales, y están exceptuadas sólo decretos” (Chanamé, 2009).

2.2.1.4 Competencia

2.2.1.4.1 Conceptos.

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos, dado que no es posible que un solo tribunal (órganos judiciales) o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias (inferior y otra superior).

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye

En un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien

formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.4.2 Regulación de competencia.

En el Perú, la competencia está regulada en título segundo de los códigos civil y procesal civil art. 5 que nos señala “la competencia, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

“Entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen 19 el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión” (Citado por Mendocilla, 2013).

2.2.1.5 Proceso

2.2.1.5.1 Concepto.

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica.

Es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el Derecho Procesal, que establece el orden de los actos que se deben seguir para una correcta realización del ejercicio del poder jurisdiccional, puesto en marcha

en virtud del poder de acción ejercitado por una de las partes (Véscovi,1984).

2.2.1.5.2 El debido proceso formal

2.2.1.5.2.1 Nociones.

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2001).

En opinión de Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e

independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.3 Elementos del debido proceso.

Seguendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito .

2.2.1.6. El proceso civil

Devis Echandía señala que el proceso “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El

proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucida intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Así tenemos que, si nos referimos al Proceso Civil propiamente, diremos que es un conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados claro está a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

En cuanto al objeto del proceso civil, diremos que el objeto inmediato del proceso es la materialización de la pretensión, mientras que el objeto mediato es decir a largo plazo viene a ser la resolución final.

Así mismo por su parte (Martel. R 2003) sostiene “el vocablo proceso viene de pro (para adelante) y ceder (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando Guillen el proceso es el

único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos; así como la que sostiene Vescovi; quien indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que, en último, es un instrumento para cumplir los objetivos del estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica; adecuada al derecho, y a la vez, brindarles tutela jurídica”

2.2.1.6.1 *Principios procesales aplicables al proceso civil.*

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes”.

El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda

persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución”.

El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

2.2.1.7. El Proceso sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

Benjamín Gutiérrez Pérez da su definición sobre los procesos sumarios y nos dice que son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza.

El proceso sumarísimo, es un proceso de mínima cuantía, donde los actos procesales se llevan a cabo en forma concentrada, siendo eminentemente oral y haciendo una comparación con los procesos de conocimiento y abreviado los plazos que brinda son menores.

2.2.1.7.1 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

Alimentos; Separación convencional y divorcio ulterior; Interdicción; Desalojo; Interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar: a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente. b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación. c) Declaración de pérdida del derecho del deudor a la plaza. d) judicial del plazo e) judicial del plazo para la ejecución del cargo, f) Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude. g) Oposición a la celebración del matrimonio h) Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges. i) Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar j) Administración de los bienes del otro cónyuge. k) Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos l) Partición del bien común antes del vencimiento de la plaza del pacta de indivisión, entre otros .

2.2.1.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso civil

Dentro del marco normativo del Artículo 471° del Código Procesal Civil, los puntos convertidos en el proceso, pueden ser conceptuadas con los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidas en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

Rioja: Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (art.190 CPC.

Pertinencia o improcedencia); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez... fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial.

2.2.1.8 La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente

la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

El concepto de prueba como resultado: Se obtiene prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho litigioso, En algún sentido, la prueba de un hecho y la verdad del enunciado acerca del hecho son sinónimos. (Teoría de la prueba, 2012).

Palacio (1977) señala que la prueba es una actividad procesal, que se realiza con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, orientada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencias de los hechos afirmados por las partes (Gaceta Jurídica, 2015).

Quevedo (2005) la prueba, es la actividad procesal que realiza el juez, las partes y los terceros, para poner a disposición del primero los instrumentos de cuya valoración, extraerá las razones o argumentos con los que formara su convicción acerca de la verdad de los hechos que han sido sometidos a su conocimiento y decisión (Hurtado, 2014).

2.2.1.8.1. En sentido común. En su acepción común.

La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Rodríguez (1995), citado por Hinostraza (1998), “define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...)”

“Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión” (Mendocilla, 2013).

Se entiende por actos probatorios procesales, aquellos que se ejecutan para la petición, presentación, admisión o decreto y práctica de los medios probatorios que se utilizan en el proceso, con el fin de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos que se debe tener en cuenta para sus decisiones, estos pueden ser del juez, de las partes, de los terceros que en forma permanente u ocasional concurren al proceso para intervenir en él, y de terceros no intervinientes como peritos, interpretes, traductores y testigos (Echandía, s.f.)

2.2.1.8.2. *En sentido jurídico procesal.*

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación,

demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.8.3. *Concepto de prueba para el Juez.*

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar” (Mendocilla, 2013).

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

“Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las

consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio” (Rodríguez 1998).

2.2.1.8.5. *El principio de la carga de la prueba.*

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

De acuerdo con este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

“La carga de la prueba es una de las características de la carga procesal, cuya definición resulta muy compleja, consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos esenciales, por un lado, indica al juzgador como debe sentencias cuando no existan pruebas que le dé certeza sobre los hechos que deben sustentar su fallo; y de otro lado, a las partes en contradicción la responsabilidad que tienen para que los hechos que acompañan sus pretensiones sean debidamente demostrados” (Campos, 2013).

2.2.1.8.6. *Valoración y apreciación de la prueba.*

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos: A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

“a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley; b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba, el

conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba; b. La apreciación razonada del Juez .

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial .

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución, esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado .

2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.9.1 Documentos.

A. Concepto. Es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc. Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Mendocilla, 2013).

a. Documento Público es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor

del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

b. Documento Privado es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso

C.1 Contrato de compraventa

C.2 Copia de carta remitida a la Municipalidad del 23 de enero pasado

C.3 Carta remitida por l Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores a la recurrente

C.4 Copia certificada de denuncia policial ante la Comisaria de Mala

C.5 Plano de localización y ubicación del Sub-lote N° 2 de propiedad

C.6 Acta de conciliación.

Expediente judicial N° 00079-2014-0-0806-SP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete

2.2.1.9.2. Inspección judicial.

A. Concepto. Procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos. Acudirán los peritos y los testigos cuando el juez lo ordene, con arreglo a las disposiciones referidas a dichos medios probatorios.

B. Regulación. Está regulada en el artículo 272 del Código Procesal Civil. Capítulo VII, Inspección Judicial; título VIII, medios probatorios; sección tercera, actividad procesal.

2.2.1.10. La sentencia.

2.2.1.10.1. Conceptos.

Ovalle (1991) define a la sentencia como aquella en la que “el juzgador o juzgadora decide sobre el litigio sometido a proceso”. Así entendido, con la sentencia se pone término a la instancia, resolviendo el asunto en lo principal al expresar las razones de hecho y los medios de prueba que las acrediten y los preceptos legales que fundamentan la decisión. Lo anterior obliga a concluir que la sentencia no resulta de un mecanismo lógico puramente dicho, sino que nace a partir de la valoración de presupuestos relacionados con lo discutido.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

También se afirma que es una resolución que, “Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida” (COUTURE, 1985)

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos

que hacen jurídicamente aceptable la decisión .

2.2.1.10.4.2.1. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

2.2.1.10.4.2.2. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos .

2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa,

cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

2.2.1.10.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa: Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda .

B. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas .

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común .

2.2.1.10.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. “La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la

motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial, en la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.”).

B. “La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio”:

- a) La motivación debe ser congruente.
- b) La motivación debe ser completa.
- c) La motivación debe ser suficiente.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto. Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través

de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

2.2.1.11.2. *Fundamentos de los medios impugnatorios.* La impugnación se fundamenta en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. *Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.* De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o

error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque.

Alsina sostiene que mediante este recurso se evitan las dilaciones y gastos de segunda instancia, y tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir

resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles Superiores.

De acuerdo con la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, “es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

D. El recurso de queja

Denominado también recurso directo o, de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. Es, en buena cuenta, un recurso subsidiario.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada en parte la demanda de interdicción, por ende, sin costos ni costas.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo hubo formulación de

recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.12. La consulta en el proceso de interdicción de retener

2.2.1.12.1. Nociones. Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar infundada la demanda, y la interdicción de retener sin costos ni costas, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.1.12.2. Regulación de la consulta. Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 606° del código procesal civil, “procede el interdicto de retener cuando el poseedor es perturbado mediante actos materiales de construcción” y el artículo 943° cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado más el pago de la indemnización correspondiente concordancia con los artículos 600, 602, 603, 83 y 85 del código procesal civil.

2.2.1.12.3. La consulta en el proceso de interdicción en estudio. En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Mixto de Mala, en el cual se ordenó que de ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión

que aparece en el folio 226 del proceso judicial (Expediente N°00079-2014-0-0806-SP-FC-01).

2.2.1.12.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio. Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir lo ratificó, lo aprobó, fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de interdicción sin costos ni costas en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (00079-2014-0-0806-SP-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la interdicción civil (Expediente N°00079-2014-0-0806-SP-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la interdicción

2.2.2.3. El matrimonio

2.2.2.3.1 concepto.

“Es la unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales (...). Se trata de un sacramento propio de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglos a las prescripciones de leyes”. Ossorio (2003).

A. Etimología

Etimológicamente, significa oficio de la madre, resultado de la unión de las voces latinas matriz que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre.

Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole. (Citado por Álvaro, 2013).

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.2.4. La familia

2.2.2.4.1. *Etimología.* La palabra familia deriva del “famulus” que significa “sirviente”, que deriva de “famel”, “esclavo”.

2.2.2.4.2. *Concepto.* La Familia es un conjunto de personas que están unidas por vínculo de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamadas padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Machicado 2009).

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.4.3. *Naturaleza jurídica.* Machicado (2009) Nos dice que es una institución, siendo esta como una colectividad humana, por las que las actividades individuales se comprenden bajo reglas sociales de una autoridad. En la antigüedad se consideraba a la familia como si fuera una persona jurídica, puesto que tenía bienes y el representante de esta persona jurídica era el padre o el jefe de familia .

2.2.2.5. Los alimentos

2.2.2.5.1. *Etimología.* Chunga (2003). Indica que el vocablo alimentos proviene del latín “alimentun” o verbo alere, que significa nutrir, alimentar. Sostiene que en la enciclopedia jurídica lo define jurídicamente a los alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley o

declaración judicial de convenio- siendo importante la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

2.2.2.5.2. *Concepto.* En concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del código civil, “se entiende por alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación (Citado por Álvaro, 2013) en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2007)

2.2.2.5.3. *Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código Civil.*

Los Alimentos se encuentran en el Código Civil. Libro III. Derecho de Familia: “Sección Cuarta, Amparo Familiar del Título I: Alimentos y Bienes de la Familia, Capítulo Primero: Alimentos”. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.2.5.4. *Fuentes del derecho alimentario.* “La fuente de mayor importancia es la Ley, pero no es la única también está el parentesco y por último una disposición de última voluntad, nos referimos a cuando existe una herencia o legado de alimentos dejados por una persona” (U.P.L.A, s/f).

2.2.2.5.5. *Condiciones que dan nacimiento a la obligación alimentaria.*

“Que el peticionario se encuentre en estado de necesidad, cabe mencionar que a la Ley no le compete conocer de los fundamentos que le hayan llevado a esta situación, no siquiera por su propia culpa, por ello hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado siempre que sea menor de edad; que el deudor

alimentante cuente con las posibilidades económicas de brindar la ayuda necesaria, ya que sería un tremendo abuso de derecho exigir alimentos a una persona que no cuenta con los suficientes recursos; que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la Ley, de lo contrario no procedería la obligación”. (U.P.L.A, s/f)

2.2.2.5.6. *Características de la obligación alimentaria.*

Las características con las que cuenta el derecho alimentario son las siguientes:

Es Personalísimo: Este derecho se encuentra fuera de comercio, por ello dicha obligación termina con la muerte del alimentista o del alimentante.

Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransmisible: Al respecto vale la aclaración de que las cuotas mensuales si pueden ser capaces de todas estas prohibiciones, más no así el derecho alimentario.

Es inembargable: Quiere decir que las cuotas de alimentos que han pasado o las que se vienen no pueden ser embargados.

Es imprescriptible: Hace referencia a que el derecho de solicitar alimentos no prescribe, más lo que si prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.

Es recíproco: Porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, he ahí la reciprocidad de la obligación.

Es circunstancial: Ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la ley.

(U.P.L.A, s/f).

2.2.2.6. La patria potestad

2.2.2.6.1. *Concepto.* “Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño (artículo 18, numeral 1). Por ello, se postula que, en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos”. (Citado por Álvaro, 2013).

Esta normativa revela la verdadera función de los poderes que se atribuyen a los padres en relación con sus hijos, pues como muestra la evolución histórica de la institución, esos poderes se otorgan para el cumplimiento de los deberes que se imponen a los padres y, por tanto, en beneficio del hijo. Aunque la actual regulación legal no expresa esa función en interés del hijo, la Convención sobre los Derechos del Niño completa el vacío. (Citado por Álvaro, 2013).

Nuestro Código Civil, y en forma reiterativa el Código de los Niños y Adolescentes, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad; los que se pueden resumir de la siguiente manera: velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, corregirlos moderadamente, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes. (Citado por Álvaro, 2013).

2.2.2.6.2. *Regulación.* La Patria Potestad, se encuentra regulado en Libro III, Sección III, Título III del artículo 418 al 471 de Código Civil. Igualmente lo regula el código de los Niños y Adolescentes en si libro III, título I, capítulo I, del artículo 74 al artículo 80.

2.2.2.7 *La tutela*

2.2.2.7.1. *Misión.* El Tutor tiene por misión la custodia de la persona del menor, su representación legal y la administración de sus bienes (Art.347 CC). En este sentido sus poderes y deberes en ejercicio de la tutela son bastante similares aun cuando menores a aquellos que tiene el progenitor en ejercido de la patria potestad. El ejercicio de la tutela no es, en principio, gratuito, y la remuneración del Tutor por la administración de la tutela es fijada por el Tribunal competente no pudiendo exceder dicha remuneración del quince por ciento de la renta líquida que produzca el patrimonio del menor (Art.375 CC).

2.2.2.7.2. *Normatividad.* “Son, pues, mecanismos de tuición, amparo o defensa de los intereses de personas jurídicamente vulnerables”. (Vivas, s/f, p. 1).

2.2.2.7.3. *Sujetos pasivos de la tutela*

Los sujetos pasivos de la tutela son todos aquellos que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico que son:

Los menores de edad;

Los mayores de edad, con incapacidad o discapacidad originada por enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico, psicológico o

sensorial que les impida gobernarse por sí mismos o no puedan manifestar su voluntad por algún medio.

Los sordomudos que no saben leer ni escribir;

Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

2.2.2.8 La curatela

2.2.2.8.1 *Introducción.* Tal como ya se ha mencionado, dentro de las figuras de amparo del incapaz encontramos a la patria potestad, dirigida al cuidado de la persona y del patrimonio del menor por parte de sus progenitores. También existe la tutela, referida al cuidado del menor cuyos padres no ejercen patria potestad. Aquí igualmente este amparo cubre la persona y bienes del incapaz. Y, por último, encontramos a la curatela, como figura de protección del mayor de edad incapaz, que no puede velar por sus intereses. (Aguilar, 2010)

2.2.2.8.2. *Concepto.* Según Benjamín (2010) “lo define como Institución de amparo del incapaz del mayor de edad, y que tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de personas. curatela es la institución de guarda que se establece como medio de protección frente a una declaración judicial de incapacidad parcial de una persona”.

2.2.2.8.3. *Concepto normativo.* La Curatela, según nuestra legislación, es una institución supletoria de amparo familiar. Cuatro son las figuras que integran el régimen civil peruano para la protección de los incapaces: La Patria potestad

que es figura principal; la tutela y la curatela que son subsidiarias respecto a ellas, y el consejo de familia que actúa como órgano tuitivo de supervisión. Se encuentra regulada en el libro III derecho de familia, en la sección IV amparo de familia, capítulo segundo desde el artículo 564 hasta el artículo 618 del código civil peruano. Asimismo, se estipula en el título preliminar sección quinta título III proceso sumarísimo del artículo 581 al 584 del código procesal civil peruano.

2.2.2.8.4. *Impedimentos y excusas de los curadores.* Teniendo como base el artículo 568 del código civil vigente establece que están impedidos de ejercer el cargo de curados los siguientes:

1. Los menores de edad.
2. Los interdictos y acreedores del curado.
3. Los fiadores de los premios.
4. Los que tengan intereses contrarios al interdicto.
5. Los enemigos del curado.
6. Los que han sido excluidos expresamente por el padre o madre del interdicto.
7. Los quebrados.
8. Los condenados por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud o contra el patrimonio o contra las buenas costumbres.
9. Las personas de mala conducta notoria.
10. Los que fueron destituidos de la patria potestad o de la tutela

2.2.2.8.5. *Funciones del curador.*

Siguiendo a Benjamín (2010) nos explica:

En general están referidas al cuidado de la persona y bienes del incapaz, a veces con mayor acento en una u otra.

a) Atribuciones referentes a la persona del incapaz. - El deber de protección es esencial en esta figura de amparo, por cuanto se trata de una persona que no puede velarse por sí mismo. Dentro de las funciones también destaca, si fuera posible, proveer lo necesario para la curación o el restablecimiento del interdicto, dedicando al afecto, los frutos de los bienes del incapaz, y en caso necesario y con autorización del judicial, los capitales. Ahora bien, dependiendo del grado de incapacidad, y de la peligrosidad que pudiera presentar el curado, se faculta al curador, con la autorización judicial respectiva, que se concede, previo dictamen de los peritos médicos y, si no los hubiera, con autorización del concejo de familia, el internamiento del incapaz en un establecimiento especializado.

b) Atribuciones relativas a los bienes del incapaz. - Generalmente serán las de asistirlo en su negocio, o si fuera el caso, asumir su representación según el grado de incapacidad. (...), Podríamos señalar que estas atribuciones radican fundamentalmente en la administración de los bienes del curado y, excepcionalmente, y con autorización judicial, al gravamen y disposición de los mismos.

2.2.2.8.6. *Caracteres de la curatela.* Benjamín (2010) sostiene: La curatela viene a ser una carga pública, pues el guardador asume la obligación del cuidado del incapaz en lo personal como en lo económico, si se trata del incapaz absoluto.

O cuidado de intereses económicos si se trata del incapaz relativo, tal es el caso, verbigracia, del prodigo. Pues bien, esta carga publica implica dedicación y tiempo a emplear por el curador, por ello lo denominamos carga y publica (...).

El cargo de curador es personalísimo, significando ello que el designado debe cumplir el encargo personalmente, sin la menor posibilidad de que lo delegue a otro, lo cual no significa que el curador no pueda contratar administrador a fin de que se ocupe de un interés del patrimonio, cuando el guardador no tenga los conocimientos suficientes. Sin embargo, en ese caso, el sigue siendo responsable del cargo. (...).

Con referencia a la representatividad del guardador, esta no uniforme, si no que varía, dependiendo del grado de incapacidad del curado. Así tenemos que, en el caso de privado de discernimiento por cualquier causa, la representación del interdicto es total, por tratarse de un incapaz absoluto; mientras que, si se trata del mal gestor, la representación es limitada, esto es que solo se circunscribe a asistir al incapaz en lo concerniente a su patrimonio, pero en lo personal no hay función que cumplir.

2.2.2.9. La interdicción

2.2.2.9.1. *Concepto.* Según Dávila (2013) sostiene: Se entiende por interdicción a la prohibición absoluta o relativa decretada judicialmente en los casos previstos por ley, de realizar ciertos actos o de asumir determinada conducta referente a los casos de incapacidad. Es la ley quien contempla que se

les nombre representantes legales para el ejercicio de sus derechos civiles, según las normas referentes a la Patria Potestad, Tutela y Curatela.

Es necesario este trámite judicial cuando la persona no pueda expresar su verdadera voluntad ya que realiza un acto carente de valoración subjetiva y que debe ser protegido por nuestro derecho vigente. También por el daño progresivo en mayor o menor grado de las facultades intelectuales y físicas. Ejemplo: por padecer de Alzheimer.

2.2.2.9.2. *El proceso de interdicción.* En opinión de Dávila (2013): El proceso se inicia, con la finalidad de que se declare judicialmente dicho estado de incapacidad y se adopten las medidas pertinentes que tiendan a proteger a la persona y bienes del interdicto. Ejemplo: la designación del curador encargado de cuidar de él y de su patrimonio, así como, de representarle o asistirle en sus actos e inclusive, de procurar su rehabilitación.

Para todo ello, es necesaria la certificación médica sobre el estado del presunto interdicto, la que se extiende expedida bajo juramento o promesa de veracidad, debiendo ser ratificada en la audiencia judicial correspondiente. Si se tratara de pródigos y de los que incurrir en mala gestión: el ofrecimiento de no menos de tres testigos y los documentos que acrediten los hechos que se invocan.

2.2.2.9.3. *La declaración de interdicción procede.*

Según el código civil Peruano art.43 y art.44:

Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento. Los

sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad indubitablemente. Los retardados mentales. Los que padecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. Los pródigos. Los que incurren en mala gestión. Los ebrios habituales. Los toxicómanos.

2.2.2.9.4. *La interdicción civil.* Según Ossorio (2003) sostiene que: La interdicción civil es el estado de una persona a la judicialmente se ha declarado incapaz, por la privación de ejercer ciertos derechos, o por razón de delitos o por otra causa prevista en la ley (p.528)

Según Dávila (s/f) afirma que: Es la acción judicial por la cual a una persona se le declara incapaz de ejercer sus derechos civiles por sí misma. Pueden ser objeto de interdicción: Los que, por cualquier causa se encuentran privados de discernimiento. Los sordomudos, los ciegos sordos y los ciego mudo, que no pueden expresar su voluntad, de una manera indubitable. Los retardados mentales. Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. Los pródigos. Los que incurren en mala gestión. Los ebrios habituales. Los toxicómanos.

2.2.2.9.5. *Competencia.* La competencia para ver los temas sobre interdicción civil son los juzgados de familia.

2.2.2.9.6. *Procedimiento.*

1. Demanda

2. Nombramiento de Curador Procesal

3. Contestación de Demanda
4. Audiencia Única
5. Se remite Dictamen a Fiscalía
6. Sentencia
7. Se remite a Sala de Familia

2.2.2.9.7 *Costos y Costas*

Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial (Artículo 411 – Costos - Código Procesal Civil peruano).

Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso (Artículo 410-Costas-Código Procesal Civil peruano).

2.2.2.9.8 *Daños y Perjuicios*

La indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato. La indemnización, en este orden de ideas, llenas una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego.

Por eso, los daños y perjuicios no constituyen una nueva obligación, sustitutoria de la obligación original. Ellos se deben en virtud de la obligación inicial, de la

que son un objeto secundario.

2.2.2.10. Calidad de sentencias. Para Sánchez (2001), la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.3. Marco Conceptual

La Interdicción Civil. Es el estado en que deviene la persona a quien se le declara incapaz de determinados actos de la vida civil y que es, por ello, privada de la administración de su persona y bienes. Una vez declarada judicialmente la interdicción, el juez le confiere de pleno derecho la administración de los bienes del interdicto a su encargado, quien asume el cargo con el nombre de curador .

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Competencia. - “la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, aquella facultad que es otorgada por ley a la Autoridad jurisdiccional para

que se avoque al conocimiento de determinados conflictos de intereses” De la Plaza (1985).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, tramite, curso

de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (Cabanellas, 1993).

Garantía constitucional. “considerado como mecanismos que ayudan a garantizar un debido proceso y a lograr la tutela jurisdiccional que buscamos, el adecuado uso de estos mecanismos hará que el proceso nos otorgue la Tutela que tanto se anhela, justa y concordante con el Derecho” (Landa, 2009).

Interdictos: son los remedios legales que se brindan al poseedor o tenedor de una cosa, para impedir que se perturbe o prive de ella. La razón del proceso d interdicto es prevenir la violencia y el atentado de hacerse justicia por sí mismo. (Canastan).

Medios impugnatorios: son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él . (Lino, 2003).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Motivación. - “Es obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado” (Sarango, 2008).

Objeto de la prueba: viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Domínguez, 2000).

Parámetro. Elemento constante en el planeamiento de una cuestión. (Larousse, 2004).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Partes: Las partes en el proceso son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial. (2013).

Pluralidad de instancias. - “es una garantía constitucional de la administración

de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (Águila, 2010).

Petitorio: Petitum o petitio. La petición es la declaración de voluntad, integra el contenido sustancial de la pretensión, determinando los límites cuantitativos (acumulación de pretensiones) y cualitativos (naturaleza de la pretensión: declarativa, constitutiva o de condena) del deber de congruencia del fallo, la parte dispositiva de la sentencia (Vescovi, 2012).

Proceso judicial: es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia. (Lozada, 2006).

Principio de la Cosa Juzgada. - es el impedimento a las partes procesales en conflicto a que reanudar el mismo proceso; una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. Bustamante (2001).

Pericia: Es un medio probatorio de gran ayuda del juzgador es por ello que se considera como pruebas de auxilio judicial para el mejor esclarecimiento de los hechos, estos auxiliares judiciales en el campo probatorio del proceso penal se denominan peritos, quienes, con su conocimiento y profesionalismo en

determinada ciencia, arte, técnica u otra especialidad actúan en el proceso por los sujetos procesales ejemplo: pericias contables, grafo técnicas, medicas, etc. (Avendaño, 1998).

Puntos controvertidos. - son los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (Velasco, 1993).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. - “Es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión”. (Alarcón, 1999).

III. Hipótesis

Las sentencias de los procesos judiciales culminados en el distrito judicial de Cañete, la cual responde al sustento doctrinario, normativo, jurisprudencial pertinente en función de la mejor continua de la calidad de las decisiones emitidas por el órgano judicial.

3.1. Hipótesis General

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicción civil en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01-del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específica

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primeras instancias, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la

decisión, es de rango muy alta.

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación, al elaborar el proyecto, se define preliminarmente desde la etapa de identificación y formulación del problema; sin embargo, cada etapa del proceso de investigación provee elementos que sirven para su selección definitiva. La revisión de literatura y consulta a personas conocedoras del tema de investigación contribuyen a una mejor elección. (H. de Canales, F. y otras 1989)

Clasificación de los tipos de investigación:

Para Fiallo Rodríguez J.P. y otros (2008) los tipos de investigación obedecen a diferentes “criterios de clasificación”. Los criterios de clasificación de la investigación pedagógica no son mutuamente excluyentes; una misma investigación

puede clasificarse en distintas categorías según el criterio de clasificación que se asuma. Según los autores, los tipos de investigación, en general, se trata de matices a partir de dos grandes enfoques bien definidos: la investigación cuantitativa y la investigación cualitativa.

4.1.1. Tipo de investigación: Es cualitativo

Enfoque Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) Se caracteriza porque son estudios intensivos y de profundidad que se aplican, por lo general, en muestras pequeñas para lograr la interpretación del fenómeno que se quiere investigar. A este tipo de investigación le interesa lo particular; lo contextual, los relatos vividos, predomina el método inductivo. Se adscriben a este enfoque los estudios de casos, la investigación acción, la investigación etnográfica, entre otros.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se

utilizacundo este aun no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiad o y lascondiciones existentes no son aun determinantes. Cuando no existe un cuerpo teórico abundante que ilumine el estudio sobre el fenómeno observado y lo resultados que se obtengan sea un aporte al reconocimiento delos elementos que lo integran. No se conocen con precisión las variables puesto que ellas surgen del mismo estudio No se plantean hipótesis. La muestra es pequeña. Trata de describir o explicar, o ambas a la vez, los fenómenos en estudio. Tiene carácter provisional en cuanto que se realiza para obtener un primer conocimiento de la situación donde se piensa realizar una investigación posterior.

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Tiene como objetivo la descripción de los fenómenos a investigar, tal como es y cómo se manifiesta en el momento (presente) de realizarse el estudio y utiliza la observación como método descriptivo, buscando especificar las propiedades importantes para medir y evaluar aspectos, dimensiones o componentes. Pueden ofrecer la posibilidad de predicciones, aunque rudimentarias. Se sitúa en el primer nivel de conocimiento

científico. Se incluyen en esta modalidad gran variedad de estudios (estudios correlacionales, de casos, de desarrollo, etc.) Ejemplo: Investigación sobre la estructura socio económica y rendimiento académico de los estudiantes.

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El investigador acopia datos sin tratar de introducir tratamientos nuevos ni cambios; se hacen observaciones o mediciones acerca de estados, circunstancias, conductas o características existentes. (F. Polit Denise y P. Hungler Bernadette.1985).

Según los autores antes mencionados, hay, en esencia, dos grupos amplios de investigación no experimental y son:

a. Investigación ex post facto

Cuya traducción literal es “a partir de después del hecho”. Esta expresión significa que la investigación de que se trata se efectuar después que han ocurrido las variaciones en la variable independiente en el curso natural de los acontecimientos.

b. Investigación descriptiva pura

Los estudios descriptivos no se refieren a relaciones entre variables. Su finalidad

es observar, describir y comprobar aspectos de una situación.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Es aquella en la que el investigador indaga sobre hechos o fenómenos ocurridos en el pasado, reconstruyendo los acontecimientos y explicando su desarrollo, y también fundamentando su significado en el contexto del que ha surgido.

En algunas investigaciones se registra información sobre hechos ocurridos anteriormente a la planificación del estudio, y el registro continuo según los hechos; estos son las investigaciones retrospectivas.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Cuando el estudio se circunscribe a un momento puntual, un segmento de tiempo durante el año a fin de medir o caracterizar la situación en ese tiempo específico.

Estudia las variables simultáneamente en determinado momento, haciendo un corte en el tiempo; en este tiempo no es importante en relación con la forma en que se dan los fenómenos.

Por ejemplo, el número de palabras leídas por minuto por las estudiantes de educación primaria.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre interdicción civil en el expediente N°00079-2014-0-0806-SP- FC-01, perteneciente al Juzgado familia, del Distrito Judicial del Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

Será, el expediente judicial el N°00079-2014-0-0806-SP- FC-01, perteneciente al Juzgado familia, del Distrito Judicial del Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial N°00079-2014-0-0801-SP- FC-01, perteneciente al Juzgado familia, del Distrito Judicial del Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Cmpean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión

será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad

observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°00079-2014-0-0806-SP- FC-01, perteneciente al Juzgado familia, del Distrito Judicial del Cañete.
Investigación realizada en Cañete 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
	<p align="center">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00079-2014-0-0801-SP-FC-01 del distrito judicial de Cañete; 2020.</p> <p align="center">Objetivo Específico</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, en el expediente N°00079-2014-0-0801-SP-FC-01 del distrito judicial de Cañete; 2020, son de rango muy alta y alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativo. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos. <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistemática y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00079-2014-0-0806-SP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete?</p>				

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población. Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), en ese sentido la población es el conjunto de expedientes del Distrito Judicial que cumplen con los requisitos para ser parte de la investigación.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Exp. N°00079-2014-0-0806-SP-FC-01, del distrito judicial de Cañete, sim embargo es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2020.

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2011)

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández

& Baptista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central: Chimbote – Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO MIXTO DE MALA Expediente: 79-2014-Fa Demandante: J.M N.Q Demandado: G.M.V.C Y Otros Materia: Interdicción Y Nombramiento De Curador Juez: MR.V. Secretaria: A.H.S <u>SENTENCIA N° 2015-JMM-FA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS Mala, veintiocho de octubre del dos mil quince. <u>I.-VISTOS:</u> Resulta de autos que por escrito de folios once a trece, subsanado de folios	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

	<p>diecinueve a veintiuno, don J. M.N.Q, interpone en la vía del proceso sumarísimo, demanda sobre Interdicción Civil para que se declare en tal condición a su hijo O.G.G.N., por padecer de una enfermedad mental clínicamente denominada Retardo Psicomotor de nacimiento y Espasmo Facial derecho permanente; y, en forma acumulativa se declare al accionante como su curador con la finalidad de cuidar de sus</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>bienes y atender sus necesidades personales; dirige la demanda contra el presunto interdicto, su esposa G.M.V.C y sus hijos Hilda H.N.V y M.N.V</p> <p>i) Fundamentos de la Demanda.-</p> <p>Señala que, el demandado es su hijo quien actualmente tiene cuarenta y cinco años de edad, habido en las relaciones matrimoniales con doña G.M.V.C y quien sufre de una enfermedad mental clínicamente denominada Retardo Psicomotor de nacimiento y tiene espasmo facial derecho permanente, mal que le impide valerse por sí mismo en sus relaciones sociales, lo cual hace que se encuentre imposibilitado para sobrevivir por sí mismo motivo por el cual está solicitando se declare su interdicción civil y se le nombre curador.</p> <p>2.- Refiere que, su hijo ha venido atendándose en el hospital Rezola de Cañete y actualmente viene haciéndolo en Essalud, mediante la resolución Directoral N 470-dhsa-rar-essalud-2013, resolución emitida por el comité de evaluación Médica del hospital II Suarez ESSALUD, en Lima que concluye por incapacidad total y permanente para el trabajo</p> <p>3.- El mal que padece su hijo data aproximadamente de su nacimiento y por desconocimiento de su esposa y de su persona no lo afiliaron a su seguro; no obstante al tratamiento que ha recibido por parte del personal médico, su hijo no ha mejorado, últimamente el mal se ha agudizado, por las noches se golpea la cabeza, siendo imposible atenderse de forma directa</p> <p>ya que subsiste gracias al apoyo de sus familiares entre ellos el recurrente en calidad de padre, con lo que percibe de su pensión como jubilado de la ONP y, que sirve para</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>

<p>afrontar las necesidades de su hijo. Ampara su demanda jurídicamente en el artículo 564 a 568^o del Código Civil y los artículos 21^o , 581^o y 582^o del Código Procesal Civil</p> <p>ii) De la actividad jurisdiccional.-</p> <p>Que, admitida la demanda por resolución tres de folios veintitrés a veinticuatro, se dispone admitir a trámite la demanda de interdicción civil y a su vez se designa al presunto interdicto, un curador procesal y corrido traslado de la misma a los emplazados. Ante lo cual por escrito de folios treinta a treinta y dos subsanado a folios cincuenta y seis cincuenta y siete, M.R.N.V .</p> <p>CONTESTA la demanda, señalando:</p> <p>1.- Que, es hermano del presunto interdicto O.G.N.V y que su hermano padece de incapacidad mental y física, desde su nacimiento y que se ha agudizado más en el desarrollo de su vida, que en varias ocasiones su hermano se ha perdido en Mala, cuando acompañaba a su madre, sufre de insomnio, frecuentemente se golpea la cabeza y es muy retraído socialmente como hermano y viendo las penurias que afronta su familia ha intervenido apoyando en búsqueda de ayuda profesional en los centros de salud de Cañete y en el Hospital de la Solidaridad en Lima, ello a que el estado de salud de su hermano no le permite que pueda valerse por si mismo o apoyar a sus padres, ello lo mantiene preocupado, pues actualmente vive con ellos y siempre piensa qué será de su vida cuando le haga falta.</p> <p>2.- Por esos motivos junto a su padre se gestionó diversos trámites con el fin de que su hermano pueda recibir atención médica través del seguro social que su padre posee como pensionista y cumpliendo rigurosos requisitos y evaluaciones en el hospital Nacional de Cañete-Rezola y las evaluaciones realizadas por la Junta de Médicos del Hospital Nacional II Suarez ESSALUD en Lima, declaró la incapacidad total y permanente para el trabajo, ello permitido que actualmente su hermano esté afiliado al seguro medio y pueda contar con los beneficios que el seguro social como terapias, tratamientos y medicamentos de forma gratuita, lo cual antes no podían hacer debido al alto costo que significaba; que los médicos y psiquiatra que lo han atendido le han</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestado que no mejorará. Asimismo, se allana en todos los puntos controvertidos de la demanda, reconociendo los documentos presentados como prueba so ciertos y verídicos.</p> <p>Por otro lado, mediante el escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho, la demandada G.M.V.C, CONTESTA la demanda señalando:</p> <p>1.- Que, la interdicción solicitada resulta procedente, pues su hijo O.G.N.V, adolece de una enfermedad desde su nacimiento que lo incapacita tanto en su vida social y laboral, tal es así que su nacimiento fue prematuro y no podía caminar hasta los cuatro años, además su estructura ósea no se formaba de forma adecuada pues era muy débil, con el transcurso del tiempo se dio cuenta que no era normal pues era muy callado y descuidado y todo el tiempo estaba nervioso y sudoroso, que el descuido por su parte tal vez por la ignorancia e iletrada que es, no se ha preocupado por asegurar a tiempo a su hijo en el seguro de su esposo siendo aun mayor de edad, lo que sabe es que todo menor tiene derecho a la salud pero no después de los dieciocho años.</p> <p>2.- Que ha acudido a centros médicos de salud y a curanderos, pero no ha logrado mejorar, siendo así por intermedio de sus amistades y que tienen familia en condición similar a la suyas animaron a interponer demanda de interdicción para que su hijo no quedara desamparado si les pasara algo. Pese a su tratamiento no ha mejorado en modo alguno y los médicos que lo han atendido diagnosticaron que no podrá tener conciencia normal de manera que resulta procedente que se le declare interdicto y se nombre curador procesal al demandante, para que se encargue de velar por su salud, bienestar y sus intereses que la Constitución Política del Estado y demás normas generales le confieren. Asimismo, se allana en todos los puntos de la demanda, reconociendo los documentos presentados como prueba como ciertos y verídicos.</p> <p>De igual forma mediante el escrito de folios cuarenta y dos a cuarenta y tres, subsanado de folios cuarenta y nueve a cincuenta, la demandada H.N.V en su contestación de la demanda señala:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.- Que, la demanda resulta procedente pues su hermano O.G.N.V, adolece de Incapacidad absoluta, mal que padece desde su nacimiento tanto física como mental, pese a su tratamiento en todos los lugares que se atendido no se ha logrado mejorar, es más padece de espasmo facial del cual nunca ha mejorado, como hermana mayor no le ha podido ayudar en grandes cosas por problemas económicos y desconocimiento de sus derechos inherentes en la constitución política del estado y demás normas legales que le confieren. Asimismo, se allana en todos los puntos de la demanda, reconociendo los documentos presentados como prueba como ciertos y verídicos.</p> <p>1.- Que, la demanda se declare fundada en atención a la salud mental del Interdicto, por lo que se deberá de tener presente que el derecho que le asiste al demandante para solicitar que se declare interdicto a la persona de R.G.N.V, conforme al artículo 44 inciso 3) del Código Civil y el artículo 581^o del Código Procesal Civil.</p> <p>2.- Que para fundar la demanda se cuenta con pruebas escritas que establecen documentos como el Informe Psicológico del Hospital Rezola de Cañete y las evaluaciones realizadas por la Junta de Médicos de Hospital Nacional II Suarez de Essalud d Lima, la cual declaró la incapacidad Total y Permanente para el trabajo.</p> <p>3.- Que, la deficiencia mental del interdicto se puede apreciar que presenta un peligro para sí mismo, ya que en diversas ocasiones se ha perdido y su mal se ha agudizado en el desarrollo de su vida por lo que sufre de insomnio y frecuentemente se golpea la cabeza, por tanto, con los medios de prueba se acredita la interdicción de la persona de R.N.V.</p> <p>Continuando con el trámite, por resolución diez de folios sesenta y seis, se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora procesal y se cita a las partes a Audiencia Única, esta se realiza conforme a los términos del acta de audiencia de folios setenta y tres a setenta y cinco, acto procesal en que se declara Saneado el proceso, fija puntos de controversia, se admiten los medios probatorios y se actúan las pruebas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instrumentales, señalándose fecha para la continuación de la Audiencia Única la cual se realiza conforme a los términos del acta de folios setenta y siete a ochenta y dos, actuándose las declaraciones y ratificaciones de los Certificados médicos, disponiéndose remitir los autos al representante del Ministerio Público.</p> <p>Posteriormente, el Fiscal Civil y de Familia, emite dictamen conforme a los términos del que obra de folios ochenta y tres a noventa; opinando que se declare Fundada la demanda de interdicción interpuesta por J.M.N.Q, por la causal prevista en el artículo 44^o inciso 2 del Código Civil, siendo el estado de la presente causa el de sentenciar, se procede a expedir la misma; y,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; encabezamiento y la claridad. Mientras que 1, los aspectos del proceso, no se encuentre.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de l
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja
			2	4	6	8	10	[1 - 4]
Motivación de los hechos	<p>II.-CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- De la pretensión.- Don J.M.N.Q, pretende que se declare la Interdicción Civil de su hijo O.G.N.V, por padecer de una enfermedad mental clínicamente denominada Retardo Psicomotor de nacimiento y Espasmo Facial derecho permanente; y, en forma acumulativa se declare al accionante como su curador con la finalidad de cuidar de sus bienes y atender sus necesidades personales.---</p> <p>SEGUNDO.- Fines del proceso y carga de la prueba.- De conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil: "El Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia "Conciérne a la juez resolver el petitorio del actor con arreglo además a los puntos materia de actividad probatoria; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188º y 196º del Código Procesal Civil. <u>Valoración de la prueba:</u> De acuerdo a lo previsto en el artículo 197º del citado Código: "Todos los medios probatorios son valorados por</p>				X			
	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>							

	<p>el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”----</p> <p>-----</p> <p><u>TERCERO.-Presupuesto legal de la interdicción civil.-</u></p> <p>El artículo 581^o del Código Procesal Civil, establece que: "La demanda de interdicción procede en los casos previstos por los incisos 2. y 3. del Artículo 43 y 2. a 7 del Artículo 44 del Código Civil. La demanda se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como con aquellas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubieran hecho".</p>		<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>						
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Al respecto el artículo 44^o del Código Civil, establece que son relativamente incapaces:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. 2.- Los retardados mentales. 3.- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. 4.- Los pródigos. 5.- Los que incurrn en mala gestión. 6.- Los ebrios habituales. 7._ Los toxicómanos. 8.- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil. <p>En relación al inciso 2) del precitado artículo, M. R.C. 1, nos informa que: "el retardo mental es un coeficiente intelectual inferior a 69 puntos y se mide con pruebas reconocidas. No es una enfermedad sino un efecto que se puede deber a múltiples causas. Quien tiene retardo mental no elabora correctamente su pensamiento y por tanto no puede tener el grado de formulación y expresión de voluntad que el derecho considera adecuado para actuar por sí mismo". Por su parte F.S 2, señala que "Debe considerarse dentro de esta hipótesis aquellas personas, que por cualquier causa, su desarrollo intelectual es deficitario en relación con su edad. Es decir, cuando la capacidad intelectual de la persona se ha detenido y no ha evolucionado en consonancia con su edad. (..) La declaración de interdicción de los retardados mentales requiere que el Juez compruebe que el incapaz no se encuentra en aptitud de dirigir sus negocios, necesita de cuidados y asistencia permanentes o que signifique una amenaza para la seguridad ajena. De</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>					X	

<p>verificarse que dichos criterios son aplicables al caso, el juez someterá al incapaz a curatela"-----</p> <p>CUARTO.- Finalidad del proceso de Interdicción: De lo expresado en el considerando anterior, se advierte que el proceso de interdicción tiene como finalidad lograr la declaración judicial de incapacidad de personas mayores de edad, que ante un impedimento físico o mental no pueden ejercer por sí mismos sus derechos y con ello se adopten las medidas pertinentes que tiendan a proteger la persona y bienes del presunto interdicto. Por tanto, la acción estará dirigida a establecer el grado de incapacidad de ejercicio de la persona mayor de edad, incura en uno de los supuestos previstos por el artículo 43º 0 44º del Código Civil, esto es, personas que por cualquier causa se encuentran privadas de discernimiento, que no puedan expresar voluntad de manera indubitante, adolecen de retardo mental o de deterioro mental que les impida expresar su libre voluntad, y cuando no puedan administrar sus bienes. Por ello Barassi, citado por Hinojosa Minguéz³, indica: "La Interdicción presupone enfermedad grave y habitual (aun cuando parcial), que prive al sujeto de la necesaria capacidad para atender a sus propios intereses. Consiste en un estado de tutela para mayores de edad o menores emancipados (...) ". Es tal sentido que los medios probatorios deben conducir a acreditar tal estado de incapacidad.-</p> <p>-----</p> <p>QUINTO.- Valoración de pruebas sobre la Incapacidad del presunto interdicto:</p> <p>5.1.- De acuerdo a las normas glosadas y los puntos materia de actividad probatoria, se desprende que a folios cuatro aparece el Informe Médico N° 01-2014-DIRESA-HRC.PSQ, el cual prescribe que el presunto interdicto2 presenta diagnóstico de "Retardo MentalLeve y Tic facial"; asimismo, a folios seis obra la copia simple del Certificado de discapacidad N ° 238 de fecha catorce de octubre del dos mil trece, en la que se diagnostica al presunto interdicto con "Retardo Mental Leve y Psicosis Aguda", ambas instrumentales suscritas por la Dra. C.D.C.S.M. Médico Cirujano-Psiquiatra.</p> <p>5.2.- De otro lado, a folios siete obra la Resolución Directoral N° 470-DHSA-RAESSALUD-2013 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece, por la cual el comité de Evaluación Médica del Hospital II Suarez — Angamos, ha emitido el Dictamen del Expediente N° 427-2013 de fecha trece de diciembre del dos mil trece, concluyendo la "Incapacidad Total y Permanente para el trabajo de don O.G.N. V".</p>		<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3.- Asimismo, el Informe Médico fue materia de ratificación en la Audiencia única a folios setenta y siete a ochenta y dos, indicando la Dra. C. de la C.S Médico Cirujano Psiquiatra, manifestando que en el caso del presunto interdicto su padecimiento consiste en retardo mental de tipo intelectual, su grado de capacidad es para desarrollar actividades diarias, pero con supervisión, tiene retraso psicomotor de nacimiento y ese es un criterio para diagnosticar el retardo mental leve.</p> <p>Que en relación a la capacidad para tomar decisiones requiere de supervisión, puede hacer cosas como barrer, limpiar, pero no actividades complejas como restar, sumar, comprar, etc. Ante la pregunta del representante del Ministerio Público señaló que su diagnóstico es irreversible por ejemplo el presunto interdicto no puede celebrar contratos, no puede discernir entre lo bueno y lo malo.</p> <p>Asimismo se ha ratificado del contenido y firma del Certificado de discapacidad N ° 238 de fecha catorce de octubre del dos mil trece, sobre el cual señaló que el retardo mental es su conducción de base, pero la psicosis orgánica es una situación en que la persona tiene otras limitaciones sobre el comportamiento, agresivo o poco comunicativo o reservado, lo cual se puede mejorar con medicamentos; por lo que, se ratifica del Informe Médico y del Certificado de discapacidad.-----</p> <p><u>SEXTO.-</u> Que analizando la situación fáctica y los certificados médicos antes descritos, los mismos que fueron ratificados y explicados en audiencia única, nos llevan a concluir que se acredita en forma fehaciente que O.G.N.V., padece de R.M.L y Psicosis aguda, situación que se ha corroborado por la juzgadora al actuar la declaración del antes referido en la Audiencia única, cuya acta obra a folios setenta y nueve, en la que se evidenció a través de sus respuestas a preguntas complejas su padecimiento mental, y, la cual según la especialista médica es irreversible, esto es, sin mejora en el transcurso del tiempo. Siendo así, tal diagnóstico se encuentra contemplado como causal de incapacidad relativa prevista en inciso 2) del artículo 44º del Código Civil, debiendo ser protegido por el derecho y la ley formándose convicción en la juzgadora de declararse la interdicción civil.</p> <p><u>SÉTIMO.- PRESUPUESTO LEGAL DE LA CURATELA:</u></p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Artículo 564^o del Código Civil, establece que: Están sujetas a curatela las personas a que se refieren los artículos 43, incisos 2 y 3, y 44, incisos 2 a 8 del Código Civil. De la misma forma el artículo 565^o del Código Sustantivo, prescribe que la Curatela se instituye para: 1.- Los incapaces mayores de edad. 2.- La administración de bienes. 3.- Asuntos determinados. Mientras que el artículo 566^o del mismo Código establece que: "No se puede nombrar curador para los incapaces sin que preceda declaración judicial de interdicción, salvo en el caso del inciso 8 del artículo 44 ". Igualmente el Código Civil, tiene previstas como reglas para tal designación, las que se indican en el artículo 569^o del citado Código:</p> <p>"A falta de curador nombrado conforme al artículo 5684, la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43, numerales 2 y 3, y 44, numerales 2 y 3, corresponde:</p> <p>1.- Al cónyuge no separado judicialmente o notarialmente, y que cumpla lo establecido en el artículo 289. 2.- A los padres.</p> <p>3.- A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo. La preferencia la decide el juez, oyendo al consejo de familia necesariamente.</p> <p>4.- A los abuelos y demás ascendientes, regulándose la designación conforme al inciso anterior.</p> <p>5.- A los hermanos"-----</p> <p><u>OCTAVO.- Finalidad de la Curatela:</u> La declaración de interdicción trae consigo la designación de un curador encargado de velar por la persona y el patrimonio del incapaz, por ende, se afirma que la curatela es la institución de protección a las personas mayores de edad que no están en aptitud de dirigir su persona ni conservar sus bienes. Al respecto H.C.C, citado por F.C.L, sostiene que: "la curatela es una figura protectora del incapaz no amparado, en general o para determinado caso, por la patria potestad ni por la curatela, o de la persona capaz circunstancialmente impedida, en cuya virtud se provee a la custodia y manejo de los bienes o intereses de dicha persona y eventualmente a la defensa de dicha persona y al restablecimiento de su salud o normalidad' Siendo así, habiéndose arribado a la decisión de declaración de interdicción de O.G.N.V, dado que se comprobó su padecimiento mental y que necesita de cuidados y asistencia permanente, que incluso puede llegar significar una amenaza a su propia salud y seguridad ajena, corresponde por tanto someter al referido demandado a curatela".-----</p> <p>-----</p> <p><u>NOVENO.- Del consentimiento de los demandados.-</u></p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.1.- De acuerdo a la norma glosada, se advierte que el entroncamiento familiar entre el actor y el interdicto, en su condición de padre, se acredita con el Actas de nacimiento de folios uno; encontrándose dentro del supuesto de prelación que prevé el artículo 569º del Código Civil.</p> <p>10.2.- No obstante, se tiene presente que en principio, pueden ser curadores todas las personas capaces de ejercer por sí mismos sus derechos civiles, empero además reunir algunos requisitos indispensables para garantizar el ejercicio del cargo, como el que a) el tutor se halle en el pleno goce de su capacidad civil; b) que el designado o llamado ofrezca un mínimo de condiciones de moralidad y rectitud; c) que dicha persona no tenga enemistad, intereses encontrados ni otros semejantes que sean perjudiciales a los derechos e intereses del tutelado.</p> <p>10.3.- Estando a lo expuesto se advierte si bien el demandante ha solicitado se le nombre curador, hay que observar que a la fecha ostenta ochenta y cuatro años de edad, por lo cual disponerse de que se haga cargo directamente del interdicto, puede influenciar negativamente en su salud y tranquilidad, toda vez que inexorablemente a tal edad el demandante requiere al contrario de cuidados. Siendo así, con el fin de velar por el bienestar del interdicto y del propio demandante, corresponde identificar a otra persona que formando además parte del Consejo de familia, goce de mejores condiciones físicas para afrontar el cargo de curador.</p> <p>10.4.- En tal sentido, se lee del Acta de Audiencia Única de folios setenta y nueve a ochenta y dos; la hermana y codemandada H.N.V, asevera que el presunto interdicto su hermano padece de esa condición desde pequeño, que su papá y su mamá cuidan hermano y cubren las necesidades de su hermano porque ellos reciben una pensión pot^e laborado en una chacra y que son jubilados, de igual forma ha señalado que debería designado como curador su hermano M.R.N.V, siendo .que este último en su i declaración recabada en la misma audiencia ha manifestado su conformidad dado que refiere no tener problemas en ser designado curador de su hermano. Igualmente, tanto los codemandados como el demandante han declarado que el interdicto no posee bienes muebles o inmuebles.</p> <p>10.5.- Por tanto, dada la naturaleza de la Institución de Curatela, corresponde nombrar como Curador Legal de O.G.N.V, a su hermano M.R.N.V, quien se encuentra en mejores condiciones y en aptitud para ejercer la representación legal, así como dentro de la prelación de familiares legítimos prevista en el artículo 569º del Código Sustantivo.-----</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO.- Que al declararse la interdicción debe fijarse la extensión y los límites de la curatela según el grado de incapacidad del interdicto, conforme lo prescribe el artículo 581 del Código Civil⁵; y, habiéndose formado convicción de declarar interdicto a OGN.V., es necesario nombrarle curador, cargo que de acuerdo a la prelación normativa y declaraciones consensuadas, resulta adecuado recaiga en la persona de M. N.V; cuyas funciones atañen a velar por la persona y bienes de su hermano, curatela que se extenderá a la representación legal y cuidado de la persona, ejercer los derechos civiles de aquella, protegerlo, proveer en lo posible a su restablecimiento, realizar los actos necesarios de administración sobre bienes que por heredar le correspondan, incluyendo el trámite y cobro de su pensión ante la ONP de ser el caso; informando periódicamente del rendimiento de cuentas con documentos ciertos.----</p> <p>Por las consideraciones precedentes, de conformidad con las normas sustantivas y procesales glosadas, con la opinión favorable de la Representante del Ministerio Público; a nombre de la Nación; la Juez Titular del Juzgado de Mala, HA RESUELTO:</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que (1), Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							10	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENECIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>SALA CIVIL</p> <p>Expediente: 00079-2014-0-0806 –Sp-Fc-01</p> <p>Demandante: J.M.N.Q</p> <p>Demandado: G.M.N.C Y Otros.</p> <p>Materia: Interdicción Civil</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO NUEVE</p> <p>Cañete, tres de agosto del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS; en audiencia pública v sin Informe oral.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de CONSULTA la Resolución número DIECISEIS SENTENCIA), de</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
Postura de las partes	<p>fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, expedida por la Juez del Juzgado Mixto de Mala - Cañete, corriente de fojas ciento cinco a ciento once, que F ALLA:</p> <p>I.-Declarando FUNDADA la demanda de interdicción V Nombramiento de Curador de folios once a trece, subsanada de folios diecinueve a veintiuno. En consecuencia:</p> <p>II.-DECLARA la INTERDICCIÓN CIVIL de O.G.N.V, por Incapacidad relativa.</p> <p>III.-NOMBRA en el cargo de CURADOR a su hermano don R.N.V., quien se encargará del cuidado del Interdicto, proveerá su sustento, lo representará legalmente ante cualquier autoridad, ejerciendo sus derechos civiles, así como administrar sus bienes en provecho del Interdicto, Incluyendo el trámite v cobro de la pensión ante la ONP, informando periódicamente el rendimiento de cuentas con documentos Idóneos.</p> <p>IV.-ESTABLECE que ejecutoriada que sea la presente resolución, se tome el Juramento de lev; v, se curse los partes al Registro Personal de los Registros Públicos de Canece, v la RENIEC, para la Inscripción correspondiente. Con lo demás que la contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION CONSULTADA.</p> <p>La a quo falla declarando Fundada la demanda de Interdicción Civil de O.G.N.V, por Incapacidad relativa, prevista en el Inciso 2) del artículo 44^o del (Código Civil, fundamentando su decisión en: (Que conforme a los certificados médicos actuados en el proceso v que fueron ratificados v explicados en audiencia Única, se acredita en forma fehaciente que O.G.N.V, padece de Retardo Mental Leve v Psicosis Aguda, situación corroborada con la declaración del Interdicto en Audiencia Única, cuya acta obra a folios setenta v nueve, en la que se evidencio a través de sus respuestas su padecimiento mental, y la cual preguntada a la especialista medica psiquiátrica, manifestó que es irreversible.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>Del Dictamen Fiscal.</p> <p>La Fiscalía Superior de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta, en el Dictamen N° 130-2016-MP —FSCFC, de fecha nueve de julio del dos mil dieciséis, OPINA porque se</p> <p>APRUEBE la sentencia contenida en la Resolución número dieciséis, de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, que corre de fojas ciento cinco a ciento once, en el extremo que declara la Interdicción civil de O.G.N.V ; v, se Desapruebe la misma sentencia en el extremo que designa como Curador a M.R.N.V (hermano debiendo designarse como Curador del Interdicto a su señor padre J.M.N.Q.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, del **Distrito** Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente:

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: aspecto del proceso; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.</p> <p>De la Consulta como Revisión de Oficio.</p> <p>1.-La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo las Irregularidades, malas prácticas legales o erróneas en las Interpretaciones jurídicas, por lo que se debe determinar si en la tramitación de la causa se ha incurrido en errores <i>in procedendo y/o errores in indicando</i> en el proceso de esta naturaleza, toda vez que la finalidad del proceso es la de lograr Justicia Sin necesidad de transgredirse el debido proceso v la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>De la Interdicción Civil.</p> <p>2.-La Interdicción es la pretensión orientada a cuestionar el estado de Incapacidad del Individuo, a través de un procedimiento sumarísimo. La interdicción se puede lograr bajo los supuestos de la Incapacidad absoluta (art. 43^o del CC) e incapacidad relativa (artículo 44^o del Código Civil): siendo uno de los casos de Incapacidad relativa, el referido a los retardados mentales. establecido en el Inciso 2^o del artículo 44^o del Código Civil; y, puede ser solicitada por quien</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). NO cumple.</i></p>				X						

	<p>tenga Interés económico o moral en dicha pretensión; en tanto que, para el nombramiento de curador a favor del Interdicto el artículo 566^o v siguientes del Código Civil, prevé que para que ello suceda debe antes obtenerse la interdicción; señalando el artículo 581^o de este último cuerpo legal, que "el Juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquél"</p> <p>3.- Ahora bien, es menester precisar que conforme lo establece el artículo 581^o del Código Procesal Civil, 'La demanda de interdicción procede en los casos Previstos por los Incisos 2 y 3 del artículo 43^o y 2 a 7 del artículo 44^o del Código Civil'. Adicionalmente a ello, el Inciso 2^o del artículo 582^o del Código prescribe que, a la demanda se acompañará: la certificación médica sobre el estado del presunto Interdicto, la que se entiende expedida bajo juramento o promesa de veracidad, debiendo ser ratificada en la audiencia respectiva. Así también, para producir certeza de la Interdicción Civil, resulta necesario que a la audiencia concurra el facultativo que expidió la certificación médica para la respectiva ratificación, el que debe proporcionar Información directamente al Juzgador sobre el estado de salud actual del presunto Interdicto, así como la concurrencia del Interdicto a la audiencia Única.†</p> <p>De la demanda de Interdicción.</p> <p>4.- Fluye del tenor de la demanda que corre de fojas once a trece, subsanada de fojas diecinueve veintiuno, que J.M.N .(Quintan.a, promueve demanda de Interdicción, a fin de que por sentencia se declare la Interdicción civil de su hijo Orlando Germán Namuche Vega quien</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>padece de Incapacidad absoluta; solicitando asimismo, se le designe como curador de su hijo O.G.N.V, y pueda encargarse del cuidado de éste, con la finalidad de cuidar de sus bienes y atender sus necesidades personales. Manifiesta, que su hijo tiene 40 años de edad y sufre de una enfermedad mental clínicamente denominado Retardo psicomotor de nacimiento y tiene Espasmo Facial derecho permanente, mal que le impide valerse por mismo en sus relaciones sociales, lo cual hace que se encuentre imposibilitado para valerse sí mismo. Además, que su hilo ha venido atendiendo en el hospital Rezola de Cañete, y que en la actualidad lo viene realizando con su seguro en ESSALUD, con Resolución Directoral N 470-DHSA-RAR-ESSALUD-2013, emitida por la Comisión Médica del Hospital II Suárez. Essalud- Lima, la cual concluye que su hijo padece de Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo. Que el mal que padece su hijo se ha agudizado, por las noches se golpea la cabeza siendo imposible</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>											

Motivación del derecho	<p>atenderse en forma directa, subsiste gracias a la ayuda y apoyo de su familiares entre ellos el recurrente en calidad de padre. Por Último, que percibe una pensión como jubilado de la ONP, lo cual sirve para afrontar las necesidades de su hijo.</p> <p>Análisis de los hechos.</p> <p>5.-El artículo 188^o del Código Procesal Civil, prescribe que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En tal sentido, la probatoria debe desenvolverse mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios Incorporados al proceso, con el objeto de obtener la más acertada elaboración sobre cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo, ello en mérito del principio de la unidad de la prueba. En tal sentido, del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes y admitidas por el Juzgado, se tiene que, el a quo ha compulsado y valorado integralmente los diversos medios probatorios actuados en Audiencia Única de fecha veintiséis de junio del dos mil quince (fojas setenta y siete y setenta y ocho), entre ellos: 5.1. El Informe Médico N^o 01-2014-DIRESA-HRC-PS(Q), emitido por el médico de la especialidad de psiquiatría, doctora Cecilia La Cruz Suárez, obrante a fojas 04, cuyo diagnóstico de la persona del Interdicto MR.N.V. Indica: “Retardo Mental leve y Tic facial”. Con pronóstico estacionario depende del apoyo familiar. 5.2. El Certificado de Discapacidad N^o 238 de fecha catorce de octubre del dos mil trece, obrante a fojas seis, expedido por los médicos C.D.L.C.S, médico de la especialidad de psiquiatría, J.J.A.T, Jefe del departamento de Medicina y M.A.D.V, Directora Ejecutiva del Hospital Rezola — Cañete, cuyo diagnóstico: “retardo mental (F71), psicosis aguda (F06.2). Señalando que no puede estudiar ni trabajar, que requiere ayuda para comunicación, Información v señalización, así como para asearse, vestirse y comer. Siendo dependiente de otra persona. Con menoscabo de 70% (setenta por ciento). 5.3. De Igual manera en audiencia única fojas setenta y siete y setenta y ocho), con la asistencia del demandante, demandados, el Interdicto, representante del Ministerio Público, abogado defensor y la juez de la causa, y en cumplimiento de lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 582^o del Código Procesal Civil, la médico psiquiatra Cecilia La Cruz Suárez, previo Juramento de ley, se ratificó del contenido de su Informe Médico N^o 01-2014-DIRES-HRC-PSQ que obra a fojas cuatro, el cual diagnostica</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el paciente padece de: "retardo Mental leve y Tic facial". Quien además a la segunda pregunta formulada por el juzgado a fin de que explique en que consiste el retardo mental leve que le ha diagnosticado al paciente, respondió: el caso es de discapacidad mental de tipo intelectual, esto es, su grado de capacidad para desarrollar actividades diarias y ser independiente. él todavía ejerce actividades independiente pero con supervisión, no recuerdo si él fue al Colegio, tiene retardo psico -motor de nacimiento ese es un criterio para diagnosticar el retardo mental leve". Además, que su capacidad para tomar de decisiones requiere de supervisión, pueden hacer cosas menores como barrer, limpiar, pero no actividades completas, como restar, sumar, comprar, etc. De Igual manera, a las preguntas efectuadas por el diagnóstico es irreversible, por ejemplo [10 puede celebrar contratos, no puede discernir entre lo bueno y lo malo. 5.4.- de otro lado, en audiencia única también se recabo la ratificación de Certificado de Discapacidad N°238, de fecha catorce de octubre del dos mil trece, obrante a folio seis.</p> <p>Documento que fuera emitido por la médica C.L.C.S, quien se ratificó de su contenido y firma. Y preguntada por el Juzgado para que explique en que consiste el retardo mental y psicosis orgánica que se diagnosticó al paciente, respondió: <i>"el retardo mental es su condición de base, pero la psicosis orgánica es una situación en que la persona tiene otras limitaciones sobre todo en el comportamiento, agresivo o poco comunicativo o reservado, eso se puede manejar con medicamentos.</i></p> <p>6.-De igual manera, en continuación de Audiencia (fojas setenta y nueve a ochenta y dos), se recabaron las declaraciones de los demandados: O.G.N.V(interdicto) H.N.V. y M.R.N.V (hermanos del interdicto); así como la declaración del demandante J.M.N.Q., medios probatorios que fueran ordenados de oficio, así tenemos: 6.1.-Respecto a la declaración de M.V.C, el Juzgado prescinde de su declaración, al advertirse que no responde a las preguntas adecuadamente, dado que los hermanos demandados Indican que padece de sordera 6.2.-De la declaración del Interdicto O.G.N.V, quien al ser interrogado por la Magistrada para que diga su nombre, edad y con quienes vive, contestó: llamarse O.G.N.V, y que no sabe su edad, que vive con su papá su mamá. A la segunda la pregunta formulada, a fin de que precise el número de su documento nacional de identidad dijo: que no se acuerda. A la tercera pregunta para que señale a que se dedica o hace en el día, contestó <i>"ayudo a mi mamá a barrer"</i>. A la cuarta pregunta para que diga quien le ayuda en su cuidado: respondió <i>"mi mamá"</i>. 6.3.-De la declaración de la co</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada H.N.V, quien, a la tercera, cuarta, quinta y sexta pregunta efectuada por el juzgado para que diga que hace en el día y a que se dedica su hermano interdicto señaló: " <i>está con mis padres, está en la casa, ayuda a mi mamá a los quehaceres de la casa, nunca ha trabajado no se le puede dejar solo porque si se le manda a comprar tenemos miedo que le pase algo al cruzar la pista, y que sus demás hermanos viven en otro sitio.</i> Que sus padres cubren las necesidades de alimentos, salud, vestido, de su hermano interdicto, ya que ellos <i>reciben pensión por haber laborado en una chacra ya son jubilados.</i> Y que la razón de haber iniciado el proceso: <i>es para que su hermano tenga una pensión;</i> Y Por último manifestó que su hermano M.R.N.V, <i>es el más estudiado y que debía ser el curador de su hermano, que su hermano no bienes</i> 6.4.- De la declaración personal del co demandado M.R.NV, que.n preguntado quien ayuda al cuidado de su hermano interdicto, dijo: "<i>mi papá, mi hermana madre soltera tiene siete hijos, él vive en Lima, y lo visito constantemente; que su papá cubre las necesidades del interdicto en su pensión</i>" Y que la razón por la que se ha iniciado el presente proceso es porque "<i>... la asistenta social dice que si le pasa algo a su papá su hermano quedará sin atención médica porque la ley lo va a desamparar y les aconsejó que inicien este proceso</i>" De igual manera, preguntado que familiar considera que puede ser designado como curador, contestó: "<i>creo que debería ser mi hermana HN.V, pero yo tampoco, tendría problema en cuidarlo</i>" Y que su hermano Interdicto no tiene bienes. 6.5.- Respecto de la declaración del demandante J.M.N (Quintana, al ser preguntado, que le motivó promover la presente demanda, contestó: <i>quiero un respaldo para mi hijo. Y que su hijo Orlando no tiene bienes, pero le voy a dejar mis bienes, que es una casa en Asia.</i> En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso han sido evaluadas en su conjunto, permitiendo al Juzgador llegar a un grado de certeza, sobre la interdicción y nombramiento de curador.</p> <p>7. Ahora bien, del examen de autos y actuación de medios probatorios en audiencia única, con el diagnostico por el médico psiquiatra "<i>retardo mental leve y tic facial</i>" "<i>retardo mental</i>" (F71), <i>psicosis aguda</i> (F06.2). 2) que le imposibilita al interdicto manifestar su libre voluntad, siendo la <i>discapacidad mental de tipo intelectual</i>, y que <i>dicho estado es irreversible</i>, requiriendo de permanente atención para actos de su vida cotidiana, tales como vestirse, alimentarse, asearse, ayuda para comunicarse e informarse, éste Colegiado llega a la conclusión que O.GN.V, quien en la actualidad cuenta con cuarenta y ocho años de edad, conforme al Acta de Nacimiento de fojas uno, se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 44 ^o Inciso 2^o del Código Civil,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procediendo por tanto ordenar su interdicción, como ha opinado el representante del Ministerio Público en su dictamen obrante en autos, y como ha discernido la <i>a que</i> en la sentencia venida en consulta.</p> <p>8.-Ahora bien, declarada la interdicción de O.G.N.V, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 569^o del Código Civil, el cargo de curador del interdicto recae en el orden de prelación establecido en el citado articulado, esto es, 1) En el cónyuge: no siendo este el caso de autos, en razón que el interdicto es soltero. 2) En los padres: En el presente caso, el interdicto cuenta con sus padres: J.A.N.Q, que conforme a la copia de su documento nacional de identidad (fojas dos), tiene ochenta y cinco años de edad; y doña G.M.V.C, quien cuenta con setenta y siete años de edad (madre del interdicto), siendo que el juzgado en audiencia única (fojas setenta y nueve a ochenta v dos) prescindió de la declaración de parte de ésta, al advertir que no respondía a las preguntas adecuadamente, obrando en el acta la constancia de que los hermanos del interdicto señalaron que su señora madre padece de sordera aguda. 3) En los descendientes; conforme al escrito de la demanda v declaraciones recabadas, el demandado no tiene hijos; 4) En los hermanos, siendo que el interdicto tiene dos hermanos H.N.V y M.R.N-V, de cincuenta y cinco y cincuenta y dos años de edad, respectivamente.</p> <p>9.-Como se ha precisado precedentemente, el cargo de curador debía recaer en la persona de los padres del interdicto, tanto así que la demanda es incoada por el padre J.M.N.Q, quien solicita que declarada la interdicción de su hijo O.G.N.V, se le designe como su curador; empero, respecto al padre del interdicto, éste es de edad avanzada, cuenta con 85 años de edad, y requiere también de cuidados propios de su edad; y respecto de la madre del interdicto doña G.M.V.C, ésta cuenta con setenta y siete años de edad, siendo que padece de sordera aguda, conforme se advierte del acta de continuación de audiencia(fojas setenta y nueve a ochenta y dos), en la cual el juzgado resuelve prescindir de su declaración de parte, al advertir que no respondía a las preguntas adecuadamente. Por lo que, en el orden establecido, no habiendo descendientes del interdicto, corresponderla en orden de prelación a los hermanos, y, en esta línea es que, en audiencia única de fecha veintiséis de junio del dos mil quince, con la facultad que le confiere el artículo 194^o del Código Procesal Civil, la Juez de la causa, ordena como medios probatorios de oficio la declaración personal del demandante J.M.N.Q., y de los demandados G.M.V.C, de H. N. y M.R.N.V, declaraciones de parte que se llevaron adelante en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia de fecha veintiséis de junio del dos mil quince (fojas setenta y nueve a ochenta dos), siendo que la hermana del interdicto doña H. N.V al ser preguntada en quien debía recaer el cargo de curador de su hermano, respondió que debía ser designado su hermano M.R.N.V, por ser más estudiado que ella (respuesta a la pregunta octava), y que sus padres cubren las necesidades de alimentos, salud y vestido de su hermano, porque reciben una pensión por haber laborado en una chacra y son jubilados. De igual manera preguntado a M.R.N.V, en quien debía recaer el cargo de curador de su hermano interdicto, manifestó que no tendría ningún problema en cuidarlo(respuesta a la pregunta octava), por lo que éste Colegiado considera conforme así ha discernido la a quo, que el cargo de curador recaiga en la persona de M.R.N.V (hermano del interdicto), dada la edad avanzada de los padres del Interdicto, procediendo aprobar este extremo de la sentencia venida en consulta.</p> <p>10.-Respecto a las funciones y requisitos previos a ejercer el cargo por parte del curador don M.R.N.V., la a quo ha cumplido con precisar los límites y alcances de la misma, conforme a la norma contenida en el artículo 576^o 577 y 58^o del Código Adjetivo. Por otro lado ha precisado que las funciones que ha desempeñar son la de velar por la persona y bienes de su hermano, la que se extenderá a la representación legal y cuidado de la persona, ejercer los derechos civiles, protegerlo, proveer en lo posible a su restablecimiento, realizar los actos necesarios de administración sobre bienes, que por heredar le correspondan, incluyendo el trámite y cobro de su pensión ante la ONP, de ser el caso, procediéndose aprobar este extremo de la sentencia.</p> <p>11.- Por último, es deber de los jueces velar por el cumplimiento del debido proceso por cuanto la observancia de los elementos esenciales del mismo, brinda validez a las resoluciones judiciales; por el contrario, la infracción al debido proceso-previsto como una garantía de la administración de justicia en el inciso 3^o del artículo 139^o de la Constitución Política del Estado-acarrea la nulidad de los actos procesales. En este sentido, y conforme se advierte de autos, el a quo ha valorado las pruebas aportadas en el proceso, esto es, el Informe Médico Certificado de Incapacidad que han sido actuados en el proceso, ratificados en audiencia única por los médicos especialistas, se han actuado pruebas de oficio (declaraciones de parte del demandante, demandados e interdicto); y, dichos medios probatorios han sido valorados en forma conjunta y razonada por la <i>a quo</i>, motivo por el cual en el presente proceso, no se ha vulnerado el debido proceso, se ha respetado los elementos esenciales del debido proceso,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como el derecho constitucional a la defensa prevista en el Inciso 3 y 4 del artículo 139^o de la Constitución Política del Estado. Por lo que, la sentencia venida en consulta se encuentra debidamente motivada, siendo congruente lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia con lo resuelto en la parte resolutive, emitiendo pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones alegadas por las partes, procediendo aprobarse la misma.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0079-2014-0-0804-JR-FC-01, del **Distrito** Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y mediana; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que (1), las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión, y la claridad.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicción civil; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							10	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre interdicción civil, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0079-2014-0-0806-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicción civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0079-2014-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0079-2014-0-0806-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre interdicción civil, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0079-2014-0-0806-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicción civil, en el expediente N° 00079-2014-0-0806-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la corte de justicia de Cañete – Juzgado Mixto, del Distrito Judicial de Mala (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; el encabezamiento; y la claridad mientras que 1, los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Es aquí en donde se señala la ciudad y la fecha en donde se dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. En esta parte también se hacen constar las peticiones presentadas por las partes, además de los antecedentes y los presupuestos.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; no se encuentra.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso

concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación

Principio de Motivación de la Sentencia

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación

Es aquí donde se expresa el razonamiento a fondo de los argumentos de las partes, los cuales son utilizados por el tribunal para llegar a una resolución del proceso. En esta parte se suele estudiar la procedencia, la oportunidad, la competencia, los conceptos de violación provocados por la parte quejosa. En la parte expositiva se enuncian los principios de equidad y, por supuesto, las leyes.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia

resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Parte resolutive (resolutivos) En esta parte se presenta la decisión o conclusión de la condena o absolución del acusado (demandado). Suele incorporarse el nombre del juez que se ha encargado de redactar la sentencia en conjunto con las firmas de los que han concurrido a su acuerdo. Los puntos resolutivos suelen contener un epílogo de la sentencia, presentado como mensaje preciso y claro que explique, de manera concreta, las decisiones tomadas para llevar a cabo la resolución del problema. Es aquí donde se determina el alcance de la sentencia, y las obligaciones o derechos que se deberán cumplir a partir de este punto resolutive.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte de justicia de Cañete - Sala civil, perteneciente al

Distrito Judicial del Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Son las consideraciones o razonamientos de fondo, este es el apartado más importante de la sentencia, pues aquí el juzgador estudió todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados

en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por la corte superior de justicia de Cañete Segundo Juzgado Mixto de Familia de Mala, donde se resolvió: donde se declara fundada la de interdicción de hecho en forma; fundada las pretensiones de reconocimiento de tenencia y custodia; en consecuencia, se conoce judicialmente que la demandante tiene la tenencia y custodia de los menores; fundada la pretensión de régimen estableciéndose; razón a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Expediente 00079-2014-0-0806-RJ-FC-01.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1, el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que 1, la claridad. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se resolvió: se resuelve: aprobar en parte la sentencia venida en consulta donde declaran fundada en parte la demanda interpuesta por interdicción civil.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto

de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión es de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

6.2. Recomendaciones

Tampoco podrán ser internadas involuntariamente en establecimientos de salud mental, explicó tras resaltar que esta modificación trae consigo obligaciones para la administración pública.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene 180 días para reglamentar el sistema de apoyos y salvaguardias en un trabajo transversal y coordinado con otros sectores como los ministerios de Justicia, Desarrollo e

Inclusión Social y Trabajo y Promoción del Empleo, así como con organizaciones de personas con discapacidad. En el mismo sentido, el sector Salud debe asegurar la pronta emisión de los certificados de discapacidad y en general todas las entidades del Estado deben adecuar su normatividad”.

La jefa del Programa de Defensa y Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad “si bien se debe resaltar la norma, también se debe llamar la atención respecto a que esta modificación del Código Civil no incluye a las personas a menos que acrediten su condición de discapacidad con un certificado, lo cual contraviene la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas al Estado peruano, que las reconocen como personas con discapacidad percibida”.

Asimismo, indicó que “exigir la presentación del certificado de discapacidad para la solicitud de apoyos y salvaguardias es una barrera, ya que la emisión demora entre 3 y 6 meses en aquellos lugares donde se emiten y las personas con discapacidad cuenta con certificado, mientras que el MINSA señala que el porcentaje de personas con discapacidad con certificado es del 10%.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).

- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabello, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. 2008.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo.

- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sánchez, R. (2002)** Demandas de calidad de la Administración Pública: Un derecho a la ciudadanía, Ed. Dykinson, Madrid, 2002, Pág. 10, ISBN 848 155 8915.
- 110 Serrano Gómez, A. (2005). Derecho Penal Parte Especial. Madrid: Editorial Dykinson.
- Sarango, H.** (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.**
- Ticona, V.** (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>

<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALI DAD DE LA SENT ENCI A</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p><i>decidirá? Si cumple/no cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>
--	---	-----------------------------	---

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>

			<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.</i></p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/no cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/no cumple.</p>
--	--	--	---

			<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/no cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/no cumple.</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple/no cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>
--	--	--	--

			<p><i>correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.</i></p>
		<p>Aplicación del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/no cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Principio de Congruencia</p>	<p><i>la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/no cumple.</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</i></p>
--	--	---	--	---

				cumple/no cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/no cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que</i></p>

<p>I</p> <p>A</p>				<p><i>se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/no cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>
---------------------------------	--	--	--	---

			<p><i>momento de sentenciar. Si cumple/no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/no cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los</p>

				<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/no cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>
--	--	--	--	--

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.</i></p>
		<p>CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>

				<p>pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple/no cumple.</p>
--	--	--	--	--

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/no cumple.</p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>
--	--	--	--------------------------------------	--

				<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>
--	--	--	--	--

			<p><i>correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si</p>

				<p>cumple/no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>
--	--	--	--	--

				<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/no cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/no</p>
--	--	--	--	--

				<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p> <p>cumple/no cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- 5 Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6 Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7 **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8 Calificación:

- 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9 Recomendaciones:

- 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

<p>Texto respectivo de la sentencia</p>	<p>Lista de parámetros</p>	<p>Calificación</p>
--	---------------------------------------	----------------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones								
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión						10	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la subdimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en la dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones

– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las subdimensiones							
Parte	NOMBRE de la subdimensión						18	[17 - 20]	Muy alta

considerativa	dimensión								
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte

considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			M	B ^a	M	Alt	M													
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción																		

		aci ón del der ech o												
	Parte resolutiva	Ap lica ció												

		n												
		del												
		pri												
		nci												
		pio												
		de												
		con												
		gru												
		enc												
		ia												
		De												
		scri												
		pci												
		ón												
		de												
		la												
		dec												

		isió													
		n													

- de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Interdicción civil contenido en el expediente N° 00079-2014-0-0806-SP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente de Cañete, octubre, 2020

Eder Alexander Cristóbal Guerra
DNI N°47700324 – Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO MIXTO DE MALA

Expediente: 79-2014-Fa

Demandante: J.M N.Q

Demandado: G.M.V.C Y Otros

Materia: Interdicción Y Nombramiento De Curador

Juez: MR.V.

Secretaria: A.H.S

SENTENCIA N° 2015-JMM-FA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Mala, veintiocho de octubre del dos mil quince.

I.-VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios once a trece, subsanado de folios diecinueve a veintiuno, don J. M.N.Q, interpone en la vía del proceso sumarísimo, demanda sobre Interdicción Civil para que se declare en tal condición a su hijo O.G.G.N., por padecer de una enfermedad mental clínicamente denominada Retardo Psicomotor de nacimiento y Espasmo Facial derecho permanente; y, en forma acumulativa se declare al accionante como su curador con la finalidad de cuidar de sus bienes y atender sus necesidades personales; dirige la demanda contra el presunto interdicto, su esposa G.M.V.C y sus hijos Hilda H.N.V y M.N.V

iii) Fundamentos de la Demanda.-

Señala que, el demandado es su hijo quien actualmente tiene cuarenta y cinco años de edad, habido en las relaciones matrimoniales con doña G.M.V.C y quien sufre de una enfermedad mental clínicamente denominada Retardo Psicomotor de nacimiento y tiene espasmo facial derecho permanente, mal que le impide valerse por sí mismo

en sus relaciones sociales, lo cual hace que se encuentre imposibilitado para sobrevivir por si mismo motivo por el cual está solicitando se declare su interdicción civil y se le nombre curador.

2.- Refiere que, su hijo ha venido atendiéndose en el hospital Rezola de Cañete y actualmente viene haciéndolo en Essalud, mediante la resolución Directoral N 470-dhsa-rar-essalud-2013, resolución emitida por el comité de evaluación Médica del hospital II Suarez ESSALUD, en Lima que concluye por incapacidad total y permanente para el trabajo

3.- El mal que padece su hijo data aproximadamente de su nacimiento y por desconocimiento de su esposa y de su persona no lo afiliaron a su seguro; no obstante al tratamiento que ha recibido por parte del personal médico, su hijo no ha mejorado, últimamente el mal se ha agudizado, por las noches se golpea la cabeza, siendo imposible atenderse de forma directa

ya que subsiste gracias al apoyo de sus familiares entre ellos el recurrente en calidad de padre, con lo que percibe de su pensión como jubilado de la ONP y, que sirve para afrontar las necesidades de su hijo. Ampara su demanda jurídicamente en el artículo 564 a 568^o del Código Civil y los artículos 21^o, 581^o y 582^o del Código Procesal Civil

iv) De la actividad jurisdiccional.-

Que, admitida la demanda por resolución tres de folios veintitrés a veinticuatro, se dispone admitir a trámite la demanda de interdicción civil y a su vez se designa al presunto interdicto, un curador procesal y corrido traslado de la misma a los emplazados. Ante lo cual por escrito de folios treinta a treinta y dos subsanado a folios cincuenta y seis cincuenta y siete, M.R.N.V .

CONTESTA la demanda, señalando:

1.- Que, es hermano del presunto interdicto O.G.N.V y que su hermano padece de incapacidad mental y física, desde su nacimiento y que se ha agudizado más en el desarrollo de su vida, que en varias ocasiones su hermano se ha perdido en Mala, cuando acompañaba a su madre, sufre de insomnio, frecuentemente se golpea la

cabeza y es muy retraído socialmente como hermano y viendo las penurias que afronta su familia ha intervenido apoyando en búsqueda de ayuda profesional en los centros de salud de Cañete y en el Hospital de la Solidaridad en Lima, ello a que el estado de salud de su hermano no le permite que pueda valerse por si mismo o apoyar a sus padres, ello lo mantiene preocupado, pues actualmente vive con ellos y siempre piensa qué será de su vida cuando le haga falta.

2.- Por esos motivos junto a su padre se gestionó diversos trámites con el fin de que su hermano pueda recibir atención médica través del seguro social que su padre posee como pensionista y cumpliendo rigurosos requisitos y evaluaciones en el hospital Nacional de Cañete-Rezola y las evaluaciones realizadas por la Junta de Médicos del Hospital Nacional II Suarez ESSALUD en Lima, declaró la incapacidad total y permanente para el trabajo, ello permitido que actualmente su hermano esté afiliado al seguro medio y pueda contar con los beneficios que el seguro social como terapias, tratamientos y medicamentos de forma gratuita, lo cual antes no podían hacer debido al alto costo que significaba; que los médicos y psiquiatra que lo han atendido le han manifestado que no mejorará. Asimismo, se allana en todos los puntos controvertidos de la demanda, reconociendo los documentos presentados como prueba so ciertos y verídicos.

Por otro lado, mediante el escrito de folios treinta y seis a treinta y ocho, la demandada G.M.V.C, CONTESTA la demanda señalando:

1.- Que, la interdicción solicitada resulta procedente, pues su hijo O.G.N.V, adolece de una enfermedad desde su nacimiento que lo incapacita tanto en su vida social y laboral, tal es así que su nacimiento fue prematuro y no podía caminar hasta los cuatro años, además su estructura ósea no se formaba de forma adecuada pues era muy débil, con el transcurso del tiempo se dio cuenta que no era normal pues era muy callado y descuidado y todo el tiempo estaba nervioso y sudoroso, que el descuido por su parte tal vez por la ignorancia e iletrada que es, no se ha preocupado por asegurar a tiempo a su hijo en el seguro de su esposo siendo aun mayor de edad, lo que sabe es que todo menor tiene derecho a la salud pero no

después de los dieciocho años.

2.- Que ha acudido a centros médicos de salud y a curanderos, pero no ha logrado mejorar, siendo así por intermedio de sus amistades y que tienen familia en condición similar a la suyas animaron a interponer demanda de interdicción para que su hijo no quedara desamparado si les pasara algo. Pese a su tratamiento no ha mejorado en modo alguno y los médicos que lo han atendido diagnosticaron que no podrá tener conciencia normal de manera que resulta procedente que se le declare interdicto y se nombre curador procesal al demandante, para que se encargue de velar por su salud, bienestar y sus intereses que la Constitución Política del Estado y demás normas generales le confieren. Asimismo, se allana en todos los puntos de la demanda, reconociendo los documentos presentados como prueba como ciertos y verídicos.

De igual forma mediante el escrito de folios cuarenta y dos a cuarenta y tres, subsanado de folios cuarenta y nueve a cincuenta, la demandada **H.N.V** en su contestación de la demanda señala:

1.- Que, la demanda resulta procedente pues su hermano **O.G.N.V**, adolece de Incapacidad absoluta, mal que padece desde su nacimiento tanto física como mental, pese a su tratamiento en todos los lugares que se atendido no se ha logrado mejorar, es más padece de espasmo facial del cual nunca ha mejorado, como hermana mayor no le ha podido ayudar en grandes cosas por problemas económicos y desconocimiento de sus derechos inherentes en la constitución política del estado y demás normas legales que le confieren. Asimismo, se allana en todos los puntos de la demanda, reconociendo los documentos presentados como prueba como ciertos y verídicos.

1.- Que, la demanda se declare fundada en atención a la salud mental del Interdicto, por lo que se deberá de tener presente que el derecho que le asiste al demandante para solicitar que se declare interdicto a la persona de **R.G.N.V**, conforme al artículo 44 inciso 3) del Código Civil y el artículo 581^o del Código Procesal Civil.

2.- Que para fundar la demanda se cuenta con pruebas escritas que establecen documentos como el Informe Psicológico del Hospital Rezola de Cañete y las evaluaciones realizadas por la Junta de Médicos de Hospital Nacional II Suarez de Essalud d Lima, la cual declaró la incapacidad Total y Permanente para el trabajo.

3.- Que, la deficiencia mental del interdicto se puede apreciar que presenta un peligro para sí mismo, ya que en diversas ocasiones se ha perdido y su mal se ha agudizado en el desarrollo de su vida por lo que sufre de insomnio y frecuentemente se golpea la cabeza, por tanto, con los medios de prueba se acredita la interdicción de la persona de R.N.V.

Continuando con el trámite, por resolución diez de folios sesenta y seis, se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora procesal y se cita a las partes a Audiencia Única, esta se realiza conforme a los términos del acta de audiencia de folios setenta y tres a setenta y cinco, acto procesal en que se declara Saneado el proceso, fija puntos de controversia, se admiten los medios probatorios y se actúan las pruebas instrumentales, señalándose fecha para la continuación de la Audiencia Única la cual se realiza conforme a los términos del acta de folios setenta y siete a ochenta y dos, actuándose las declaraciones y ratificaciones de los Certificados médicos, disponiéndose remitir los autos al representante del Ministerio Público.

Posteriormente, el Fiscal Civil y de Familia, emite dictamen conforme a los términos del que obra de folios ochenta y tres a noventa; opinando que se declare Fundada la demanda de interdicción interpuesta por J.M.N.Q, por la causal prevista en el artículo 44^o inciso 2 del Código Civil, siendo el estado de la presente causa el de sentenciar, se procede a expedir la misma; y, -----

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la pretensión.- Don J.M.N.Q, pretende que se declare la Interdicción Civil de su hijo O.G.N.V, por padecer de una enfermedad mental clínicamente denominada Retardo Psicomotor de nacimiento y Espasmo Facial

derecho permanente; y, en forma acumulativa se declare al accionante como su curador con la finalidad de cuidar de sus bienes y atender sus necesidades personales.---

SEGUNDO.- Fines del proceso y carga de la prueba.- De conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil: "El Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia "Conciérne a la juez resolver el petitorio del actor con arreglo además a los puntos materia de actividad probatoria; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188⁰ y 196⁰ del Código Procesal Civil. Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 197⁰ del citado Código: "Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión"-----

TERCERO.-Presupuesto legal de la interdicción civil.-

El artículo 581⁰ del Código Procesal Civil, establece que: "La demanda de interdicción procede en los casos previstos por los incisos 2. y 3. del Artículo 43 y 2. a 7 del Artículo 44 del Código Civil. La demanda se dirige contra la persona cuya interdicción se pide, así como con aquellas que teniendo derecho a solicitarla no lo hubieran hecho".

Al respecto el artículo 44⁰ del Código Civil, establece que son relativamente incapaces:

- 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

- 2.- Los retardados mentales.
- 3.- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- 4.- Los pródigos.
- 5.- Los que incurren en mala gestión.
- 6.- Los ebrios habituales.
- 7.- Los toxicómanos.
- 8.- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.

En relación al inciso 2) del precitado artículo, M. R.C. 1, nos informa que: "el retardo mental es un coeficiente intelectual inferior a 69 puntos y se mide con pruebas reconocidas. No es una enfermedad sino un efecto que se puede deber a múltiples causas. Quien tiene retardo mental no elabora correctamente su pensamiento y por tanto no puede tener el grado de formulación y expresión de voluntad que el derecho considera adecuado para actuar por sí mismo". Por su parte F.S 2, señala que "Debe considerarse dentro de esta hipótesis aquellas personas, que por cualquier causa, su desarrollo intelectual es deficitario en relación con su edad. Es decir, cuando la capacidad intelectual de la persona se ha detenido y no ha evolucionado en consonancia con su edad. (..) La declaración de interdicción de los retardados mentales requiere que el Juez compruebe que el incapaz no se encuentra en aptitud de dirigir sus negocios, necesita de cuidados y asistencia permanentes o que signifique una amenaza para la seguridad ajena. De verificarse que dichos criterios son aplicables al caso, el juez someterá al incapaz a curatela"-----

CUARTO.- Finalidad del proceso de Interdicción: De lo expresado en el considerando anterior, se advierte que el proceso de interdicción tiene como finalidad lograr la declaración judicial de incapacidad de personas mayores de edad, que ante un impedimento físico o mental no pueden ejercer por si mismos sus derechos y con ello se adopten las medidas pertinentes que tiendan a proteger la persona y bienes del presunto interdicto. Por tanto, la acción estará dirigida a establecer el grado de incapacidad de ejercicio de la persona mayor de edad, incurso en uno de los supuestos previstos por el artículo 43^o 0 44^o del Código Civil, esto es, personas que por cualquier causa se encuentran privadas de discernimiento, que no

puedan expresar voluntad de manera indubitable, adolecen de retardo mental o de deterioro mental que les impida expresar su libre voluntad, y cuando no puedan administrar sus bienes. Por ello Barassi, citado por Hinostroza Minguéz³, indica: "La Interdicción presupone enfermedad grave y habitual (aun cuando parcial), que prive al sujeto de la necesaria capacidad para atender a sus propios intereses. Consiste en un estado de tutela para mayores de edad o menores emancipados (...) ". Es tal sentido que los medios probatorios deben conducir a acreditar tal estado de incapacidad.-----

QUINTO.- Valoración de pruebas sobre la Incapacidad del presunto interdicto:

5.1.- De acuerdo a las normas glosadas y los puntos materia de actividad probatoria, se desprende que a folios cuatro aparece el Informe Médico N^o 01-2014-DIRESA-HRC.PSQ, el cual prescribe que el presunto interdicto² presenta diagnóstico de "Retardo Mental Leve y Tic facial"; asimismo, a folios seis obra la copia simple del Certificado de discapacidad N^o 238 de fecha catorce de octubre del dos mil trece, en la que se diagnostica al presunto interdicto con "Retardo Mental Leve y Psicosis Aguda", ambas instrumentales suscritas por la Dra. C.D.C.S.M. Médico Cirujano-Psiquiatra.

5.2.- De otro lado, a folios siete obra la Resolución Directoral N^o 470-DHSA-RARESSALUD-2013 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece, por la cual el comité de Evaluación Médica del Hospital II Suarez — Angamos, ha emitido el Dictamen del Expediente N^o 427-2013 de fecha trece de diciembre del dos mil trece, concluyendo la "Incapacidad Total y Permanente para el trabajo de don O.G.N. V".

5.3.- Asimismo, el Informe Médico fue materia de ratificación en la Audiencia única a folios setenta y siete a ochenta y dos, indicando la Dra. C. de la C.S Médico Cirujano Psiquiatra, manifestando que en el caso del presunto interdicto su padecimiento consiste en retardo mental de tipo intelectual, su grado de capacidad es para desarrollar actividades diarias, pero con supervisión, tiene retraso psicomotor de nacimiento y ese es un criterio para diagnosticar el retardo mental leve.

Que en relación a la capacidad para tomar decisiones requiere de supervisión, puede

hacer cosas como barrer, limpiar, pero no actividades complejas como restar, sumar, comprar, etc. Ante la pregunta del representante del Ministerio Público señaló que su diagnóstico es irreversible por ejemplo el presunto interdicto no puede celebrar contratos, no puede discernir entre lo bueno y lo malo.

Asimismo se ha ratificado del contenido y firma del Certificado de discapacidad N^o 238 de fecha catorce de octubre del dos mil trece, sobre el cual señaló que el retardo mental es su conducción de base, pero la psicosis orgánica es una situación en que la persona tiene otras limitaciones sobre el comportamiento, agresivo o poco comunicativo o reservado, lo cual se puede mejorar con medicamentos; por lo que, se ratifica del Informe Médico y del Certificado de discapacidad.-----

SEXTO.- Que analizando la situación fáctica y los certificados médicos antes descritos, los mismos que fueron ratificados y explicados en audiencia única, nos llevan a concluir que se acredita en forma fehaciente que O.G.N.V., padece de R.M.L y Psicosis aguda, situación que se ha corroborado por la juzgadora al actuar la declaración del antes referido en la Audiencia única, cuya acta obra a folios setenta y nueve, en la que se evidenció a través de sus respuestas a preguntas complejas su padecimiento mental, y, la cual según la especialista médica es irreversible, esto es, sin mejora en el transcurso del tiempo. Siendo así, tal diagnóstico se encuentra contemplado como causal de incapacidad relativa prevista en inciso 2) del artículo 44^o del Código Civil, debiendo ser protegido por el derecho y la ley formándose convicción en la juzgadora de declararse la interdicción civil.

SÉTIMO.- PRESUPUESTO LEGAL DE LA CURATELA:

El Artículo 564^o del Código Civil, establece que: Están sujetas a curatela las personas a que se refieren los artículos 43, incisos 2 y 3, y 44, incisos 2 a 8 del Código Civil. De la misma forma el artículo 565^o del Código Sustantivo, prescribe que la Curatela se instituye para: 1.- Los incapaces mayores de edad. 2.- La administración de bienes. 3.- Asuntos determinados. Mientras que el artículo 566^o del mismo Código establece que: "No se puede nombrar curador para los incapaces sin que preceda declaración judicial de interdicción, salvo en el caso del inciso 8 del artículo 44".

Igualmente el Código Civil, tiene previstas como reglas para tal designación, las que se indican en el artículo 569^o del citado Código:

"A falta de curador nombrado conforme al artículo 5684, la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43, numerales 2 y 3, y 44, numerales 2 y 3, corresponde:

- 1.- Al cónyuge no separado judicialmente o notarialmente, y que cumpla lo establecido en el artículo 289.
- 2.- A los padres.
- 3.- A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo. La preferencia la decide el juez, oyendo al consejo de familia necesariamente.
- 4.- A los abuelos y demás ascendientes, regulándose la designación conforme al inciso anterior.
- 5.- A los hermanos"-----

OCTAVO.- Finalidad de la Curatela: La declaración de interdicción trae consigo la designación de un curador encargado de velar por la persona y el patrimonio del incapaz, por ende, se afirma que la curatela es la institución de protección a las personas mayores de edad que no están en aptitud de dirigir su persona ni conservar sus bienes. Al respecto H.C.C, citado por F.C.L, sostiene que: "la curatela es una figura protectora del incapaz no amparado, en general o para determinado caso, por la patria potestad ni por la curatela, o de la persona capaz circunstancialmente impedida, en cuya virtud se provee a la custodia y manejo de los bienes o intereses de dicha persona y eventualmente a la defensa de dicha persona y al restablecimiento de su salud o normalidad' Siendo así, habiéndose arribado a la decisión de declaración de interdicción de O.G.N.V, dado que se comprobó su padecimiento mental y que necesita de cuidados y asistencia permanente, que incluso puede llegar significar una amenaza a su propia salud y seguridad ajena, corresponde por tanto someter al referido demandado a curatela".-----

NOVENO.- Del consentimiento de los demandados.-

10.1.- De acuerdo a la norma glosada, se advierte que el entroncamiento familiar entre el actor y el interdicto, en su condición de padre, se acredita con el Actas de

nacimiento de folios uno; encontrándose dentro del supuesto de prelación que prevé el artículo 569^o del Código Civil.

10.2.- No obstante, se tiene presente que en principio, pueden ser curadores todas las personas capaces de ejercer por sí mismos sus derechos civiles, empero además reunir algunos requisitos indispensables para garantizar el ejercicio del cargo, como el que a) el tutor se halle en el pleno goce de su capacidad civil; b) que el designado o llamado ofrezca un mínimo de condiciones de moralidad y rectitud; c) que dicha persona no tenga enemistad, intereses encontrados ni otros semejantes que sean perjudiciales a los derechos e intereses del tutelado.

10.3.- Estando a lo expuesto se advierte si bien el demandante ha solicitado se le nombre curador, hay que observar que a la fecha ostenta ochenta y cuatro años de edad, por lo cual disponerse de que se haga cargo directamente del interdicto, puede influenciar negativamente en su salud y tranquilidad, toda vez que inexorablemente a tal edad el demandante requiere al contrario de cuidados. Siendo así, con el fin de velar por el bienestar del interdicto y del propio demandante, corresponde identificar a otra persona que formando además parte del Consejo de familia, goce de mejores condiciones físicas para afrontar el cargo de curador.

10.4.- En tal sentido, se lee del Acta de Audiencia Única de folios setenta y nueve a ochenta y dos; la hermana y codemandada H.N.V, asevera que el presunto interdicto su hermano padece de esa condición desde pequeño, que su papá y su mamá cuidan hermano y cubren las necesidades de su hermano porque ellos reciben una pensión pot^e laborado en una chacra y que son jubilados, de igual forma ha señalado que debería designado como curador su hermano M.R.N.V, siendo .que este último en su i declaración recabada en la misma audiencia ha manifestado su conformidad dado que refiere no tener problemas en ser designado curador de su hermano. Igualmente, tanto los codemandados como el demandante han declarado que el interdicto no posee bienes muebles o inmuebles.

10.5.- Por tanto, dada la naturaleza de la Institución de Curatela, corresponde nombrar como Curador Legal de O.G.N.V, a su hermano M.R.N.V, quien se encuentra en mejores condiciones y en aptitud para ejercer la representación legal,

así como dentro de la prelación de familiares legítimos prevista en el artículo 569^o del Código Sustantivo. -----

DÉCIMO. - Que al declararse la interdicción debe fijarse la extensión y los límites de la curatela según el grado de incapacidad del interdicto, conforme lo prescribe el artículo 581 del Código Civil ⁵; y, habiéndose formado convicción de declarar interdicto a O.G.N.V., es necesario nombrarle curador, cargo que de acuerdo a la prelación normativa y declaraciones consensuadas, resulta adecuado recaiga en la persona de M. N.V; cuyas funciones atañen a velar por la persona y bienes de su hermano, curatela que se extenderá a la representación legal y cuidado de la persona, ejercer los derechos civiles de aquella, protegerlo, proveer en lo posible a su restablecimiento, realizar los actos necesarios de administración sobre bienes que por heredar le correspondan, incluyendo el trámite y cobro de su pensión ante la ONP de ser el caso; informando periódicamente del rendimiento de cuentas con documentos ciertos.----

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con las normas sustantivas y procesales glosadas, con la opinión favorable de la Representante del Ministerio Público; a nombre de la Nación; la Juez Titular del Juzgado de Mala, HA RESUELTO:

III.- DECISIÓN:

Primero: Declarando **FUNDADA** la demanda de Interdicción y Nombramiento de Curador de folios once a trece, subsanada a folios diecinueve a veintiuno.

Segundo: se declara la INTERDICCIÓN CIVIL de O.G.N.V, por incapacidad relativa.

Tercero: NÓMBRESE en el cargo de CURADOR a su hermano don M.RN.V, quien se encargará del cuidado del interdicto, proveerá su sustento, lo representará legalmente ante cualquier autoridad, ejerciendo sus derechos civiles, así como administrar sus bienes en provecho del interdicto, incluyendo el trámite y cobro de la pensión ante la ONP, informando periódicamente el rendimiento de cuentas con documentos idóneos. Tercero: Ejecutoriada que sea la presente resolución, tómese

juramento de ley; y, Cúrsese los partes pertinentes al Registro Personal de los Registros Públicos de Cañete y a Reniec, para la inscripción correspondiente.

Cuarto: ELÉVESE en consulta la presente en caso de no ser apelada, de conformidad a lo dispuesto inciso 1) del artículo 481^o del Código Procesal Civil. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del proceso. NOTIFÍQUESE. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

Expediente: 00079-2014-0-0806 –Sp-Fc-01

Demandante: J.M.N.Q

Demandado: G.M.N.C Y Otros.

Materia: Interdicción Civil

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO NUEVE

Cañete, tres de agosto del dos mil dieciséis.

VISTOS; en audiencia pública v sin Informe oral.

ASUNTO:

Viene en grado de CONSULTA la Resolución número DIECISEIS SENTENCIA), de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, expedida por la Juez del Juzgado Mixto de Mala - Cañete, corriente de fojas ciento cinco a ciento once, que F ALLA:

I.-Declarando FUNDADA la demanda de interdicción V Nombramiento de Curador de folios once a trece, subsanada de folios diecinueve a veintiuno. En consecuencia:

II.-DECLARA la INTERDICCION CIVIL de O.G.N.V, por Incapacidad relativa.

III.-NOMBRA en el cargo de CURADOR a su hermano don R.N.V., quien se encargará del cuidado del Interdicto, proveerá su sustento, lo representará legalmente ante cualquier autoridad, ejerciendo sus derechos civiles, así como administrar sus bienes en provecho del Interdicto, Incluyendo el trámite v cobro de la pensión ante la ONP, informando periódicamente el rendimiento de cuentas con documentos Idóneos.

IV.-ESTABLECE que ejecutoriada que sea la presente resolución, se tome el Juramento de lev; v, se curse los partes al Registro Personal de los Registros Públicos de Canece, v la RENIEC, para la Inscripción correspondiente. Con lo demás que la contiene.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION CONSULTADA.

La a quo falla declarando Fundada la demanda de Interdicción Civil de O.G.N.V, por Incapacidad relativa, prevista en el Inciso 2) del artículo 44⁰ del (Código Civil, fundamentando su decisión en: (Que conforme a los certificados médicos actuados en el proceso v que fueron ratificados v explicados en audiencia Única, se acredita en forma fehaciente que O.G.N.V, padece de Retardo Mental Leve v Psicosis Aguda, situación corroborada con la declaración del Interdicto en Audiencia Única, cuya acta obra a folios setenta v nueve, en la que se evidencio a través de sus respuestas su padecimiento mental, y la cual preguntada a la especialista medica psiquiátrica, manifestó que es irreversible.

),

Del Dictamen Fiscal.

La Fiscalía Superior de fojas ciento treinta y seis a ciento cuarenta, en el Dictamen N°

130-2016-MP —FSCFC, de fecha nueve de julio del dos mil dieciséis, **OPINA** porque se

APRUEBE la sentencia contenida en la Resolución número dieciséis, de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, que corre de fojas cinco a ciento once, en el extremo que declara la Interdicción civil de O.G.N.V ; v, se Desapruebe la misma sentencia en el extremo que designa como Curador a M.R.N.V (hermano debiendo designarse como Curador del Interdicto a su señor padre J.M.N.Q.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.

De la Consulta como Revisión de Oficio.

1.-La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo las Irregularidades, malas prácticas legales o erróneas en las Interpretaciones jurídicas, por lo que se debe determinar si en la tramitación de la causa se ha incurrido en errores *in procedendo y/o errores in indicando* en el proceso de esta naturaleza, toda vez que la finalidad del proceso es la de lograr Justicia Sin necesidad de transgredirse el debido proceso v la tutela jurisdiccional efectiva.

De la Interdicción Civil.

2.-La Interdicción es la pretensión orientada a cuestionar el estado de Incapacidad del Individuo, a través de un procedimiento sumarísimo. La interdicción se puede lograr bajo los supuestos de la Incapacidad absoluta (art. 43^o del CC) e incapacidad relativa (artículo 44^o del Código Civil): siendo uno de los casos de Incapacidad relativa, el referido a los retardados mentales. establecido en el Inciso 2^o del artículo 44^o del Código Civil; y, puede ser solicitada por quien tenga Interés económico o moral en dicha pretensión; en tanto que, para el nombramiento de curador a favor del

Interdicto el artículo 566^o v siguientes del Código Civil, prevé que para que ello suceda debe antes obtenerse la interdicción; señalando el artículo 581^o de este último cuerpo legal, que "el Juez, al declarar la interdicción del incapaz, fija la extensión y límites de la curatela según el grado de incapacidad de aquél"

3.- Ahora bien, es menester precisar que conforme lo establece el artículo 581^o del Código

Procesal Civil, 'La demanda de interdicción procede en los casos Previstos por los Incisos 2 y 3 del artículo 43^o y 2 a 7 del artículo 44^o del Código Civil'. Adicionalmente a ello, el Inciso 2^o del artículo 582^o del Código prescribe que, a la demanda se acompañará: la certificación médica sobre el estado del presunto Interdicto, la que se entiende expedida bajo juramento o promesa de veracidad, debiendo ser ratificada en la audiencia respectiva. Así también, para producir certeza de la Interdicción Civil, resulta necesario que a la audiencia concurra el facultativo que expidió la certificación médica para la respectiva ratificación, el que debe proporcionar Información directamente al Juzgador sobre el estado de salud actual del presunto Interdicto, así como la concurrencia del Interdicto a la audiencia Única.†

De la demanda de Interdicción.

4.- Fluye del tenor de la demanda que corre de fojas once a trece, subsanada de fojas diecinueve veintiuno, que J.M.N .(Quintan.a, promueve demanda de Interdicción, a fin de que por sentencia se declare la Interdicción civil de su hijo Orlando Germán Namuche Vega quien padece de Incapacidad absoluta; solicitando asimismo, se le designe como curador de su hijo O.G.N.V, y pueda encargarse del cuidado de éste, con la finalidad de cuidar de sus bienes y atender sus necesidades personales. Manifiesta, que su hijo tiene 40 años de edad y sufre de una enfermedad mental clínicamente denominado Retardo psicomotor de nacimiento y tiene Espasmo Facial derecho permanente, mal que le impide valerse por mismo en sus relaciones sociales, lo cual hace que se encuentre imposibilitado para valerse sí mismo. Además, que su hijo ha venido atendándose en el hospital Rezola de Cañete, y que en la actualidad lo viene realizando con su seguro en ESSALUD, con Resolución Directoral N 470-DHSA-RAR-ESSALUD-2013, emitida por la Comisión Médica del Hospital II Suárez. Essalud- Lima, la cual concluye que su hijo padece de Incapacidad Total y

Permanente para el Trabajo. Que el mal que padece su hijo se ha agudizado, por las noches se golpea la cabeza siendo imposible atenderse en forma directa, subsiste gracias a la ayuda y apoyo de su familiares entre ellos el recurrente en calidad de padre. Por Último, que percibe una pensión como jubilado de la ONP, lo cual sirve para afrontar las necesidades de su hijo.

Análisis de los hechos.

5.-El artículo 188^o del Código Procesal Civil, prescribe que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En tal sentido, la probatoria debe desenvolverse mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios Incorporados al proceso, con el objeto de obtener la más acertada elaboración sobre cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo, ello en mérito del principio de la unidad de la prueba. En tal sentido, del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes y admitidas por el Juzgado, se tiene que, **el a quo** ha compulsado y valorado integralmente los diversos medios probatorios actuados en Audiencia Única de fecha veintiséis de junio del dos mil quince (fojas setenta y siete y setenta y ocho), entre ellos: 5.1. El Informe Médico N^o 01-2014-DIRESA-HRC-PSQ, emitido por el médico de la especialidad de psiquiatría, doctora Cecilia La Cruz Suárez, obrante a fojas 04, cuyo diagnóstico de la persona del Interdicto MR.N.V. Indica: "**Retardo Mental leve y Tic facial**". Con pronóstico estacionario depende del apoyo familiar. 5.2. El Certificado de Discapacidad N^o 238 de fecha catorce de octubre del dos mil trece, obrante a fojas seis, expedido por los médicos C.D.L.C.S, médico de la especialidad de psiquiatría, J.J.A.T, Jefe del departamento de Medicina y M.A.D.V, Directora Ejecutiva del Hospital Rezola — Cañete, cuyo diagnóstico: "**retardo mental (F71)**, psicosis aguda (F06.2). Señalando que no puede estudiar ni trabajar, que requiere ayuda para comunicación, Información v señalización, así como para asearse, vestirse y comer. Siendo dependiente de otra persona. Con menoscabo de 70% (setenta por ciento). 5.3. De Igual manera en audiencia única fojas setenta y siete y setenta y ocho), con la asistencia del demandante, demandados, el Interdicto, representante del Ministerio Público, abogado defensor y la juez de la causa, y en cumplimiento de lo estipulado

en el Inciso 2 del artículo 582^o del Código Procesal Civil, la médico psiquiatra Cecilia La Cruz Suárez, previo Juramento de ley, se ratificó del contenido de su Informe 'Médico N^o 01-2014-DIRES-HRC-PSQ que obra a fojas cuatro, el cual diagnostica que el paciente padece de: "**retardo Mental leve y Tic facial**". Quien además a la segunda pregunta formulada por el juzgado a fin de que explique en que consiste el retardo mental leve que le ha diagnosticado al paciente, respondió: el caso es de discapacidad mental de tipo intelectual, esto es, su grado de capacidad para desarrollar actividades diarias y ser independiente. él todavía ejerce actividades independiente pero con supervisión, no recuerdo si él fue al Colegio, tiene retardo psico -motor de nacimiento ese es un criterio para diagnosticar el retardo mental leve". Además, que su capacidad para tomar de decisiones requiere de supervisión, pueden hacer cosas menores como barrer, limpiar, pero no actividades completas, como restar, sumar, comprar, etc. De Igual manera, a las preguntas efectuadas por el diagnóstico es irreversible, por ejemplo [10 puede celebrar contratos, no puede discernir entre lo bueno y lo malo. 5.4.- de otro lado, en audiencia única también se recabo la ratificación de Certificado de Discapacidad N^o238, de fecha catorce de octubre del dos mil trece, obrante a folio seis.

Documento que fuera emitido por la médica C.L.C.S, quien se ratificó de su contenido y firma. Y preguntada por el Juzgado para que explique en que consiste el retardo mental y psicosis orgánica que se diagnosticó al paciente, respondió: "*el retardo mental es su condición de base, pero la psicosis orgánica es una situación en que la persona tiene otras limitaciones sobre todo en el comportamiento, agresivo o poco comunicativo o reservado, eso se puede manejar con medicamentos.*

6.-De igual manera, en continuación de Audiencia (fojas setenta y nueve a ochenta y dos), se recabaron las declaraciones de los demandados: O.G.N.V(interdicto) H.N.V. y M.R.N.V (hermanos del interdicto); así como la declaración del demandante J.M.N.Q., medios probatorios que fueran ordenados de oficio, así tenemos: 6.1.- Respecto a la declaración de M.V.C, el Juzgado prescinde de su declaración, al advertirse que no responde a las preguntas adecuadamente, dado que los hermanos demandados Indican que padece de sordera 6.2.-De la declaración del Interdicto O.G.N.V, quien al ser interrogado por la Magistrada para que diga su nombre, edad y

con quienes vive, contestó: llamarse O.G.N.V, y que no sabe su edad, que vive con su papá su mamá. A la segunda la pregunta formulada, a fin de que precise el número de su documento nacional de identidad dijo: que no se acuerda. A la tercera pregunta para que señale a que se dedica o hace en el día, contestó *“ayudo a mi mamá a barrer”*. A la cuarta pregunta para que diga quien le ayuda en su cuidado: respondió *“mi mamá”*. 6.3.-De la declaración de la con demandada H.N.V, quien, a la tercera, cuarta, quinta y sexta pregunta efectuada por el juzgado para que diga que hace en el día y a que se dedica su hermano interdicto señaló: *" está con mis padres, está en la casa, ayuda a mi mamá a los quehaceres de la casa, nunca ha trabajado no se le puede dejar solo porque si se le manda a comprar tenemos miedo que le pase algo al cruzar la pista, y que sus demás hermanos viven en otro sitio. Que sus padres cubren las necesidades de alimentos, salud, vestido, de su hermano interdicto, ya que ellos reciben pensión por haber laborado en una chacra ya son jubilados. Y que la razón de haber iniciado el proceso: es para que su hermano tenga una pensión; Y Por último manifestó que su hermano M.R.N.V, es el más estudiado y que debía ser el curador de su hermano, que su hermano no bienes* 6.4.- De la declaración personal del con demandado M.R.NV, quien preguntado quien ayuda al cuidado de su hermano interdicto, dijo: *“mi papá, mi hermana madre soltera tiene siete hijos, él vive en Lima, y lo visito constantemente; que su papá cubre las necesidades del interdicto en su pensión”* Y que la razón por la que se ha iniciado el presente proceso es porque *“... la asistenta social dice que si le pasa algo a su papá su hermano quedará sin atención médica porque la ley lo va a desamparar y les aconsejó que inicien este proceso”* De igual manera, preguntado que familiar considera que puede ser designado como curador, contestó: *“creo que debería ser mi hermana HN.V, pero yo tampoco, tendría problema en cuidarlo”* Y que su hermano Interdicto no tiene bienes. 6.5.- Respecto de la declaración del demandante J.M.N (Quintana, al ser preguntado, que le motivó promover la presente demanda, contestó: *quiero un respaldo para mi hijo. Y que su hijo Orlando no tiene bienes, pero le voy a dejar mis bienes, que es una casa en Asia.* En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso han sido evaluadas en su conjunto, permitiendo al Juzgador llegar a un grado de certeza, sobre la interdicción y nombramiento de curador.

7. Ahora bien, del examen de autos y actuación de medios probatorios en audiencia

única, con el diagnóstico por el médico psiquiatra “*retardo mental leve y tic facial*” “*retardo mental*” (F71), *psicosis aguda* (F06.2). 2) que le imposibilita al interdicto manifestar su libre voluntad, siendo la *discapacidad mental de tipo intelectual*, y que *dicho estado es irreversible*, requiriendo de permanente atención para actos de su vida cotidiana, tales como vestirse, alimentarse, asearse, ayuda para comunicarse e informarse, éste Colegiado llega a la conclusión que O.G.N.V, quien en la actualidad cuenta con cuarenta y ocho años de edad, conforme al Acta de Nacimiento de fojas uno, se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 44^o Inciso 2^o del Código Civil, procediendo por tanto ordenar su interdicción, como ha opinado el representante del Ministerio Público en su dictamen obrante en autos, y como ha discernido la *a que* en la sentencia venida en consulta.

8.-Ahora bien, declarada la interdicción de O.G.N.V, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 569^o del Código Civil, el cargo de curador del interdicto recae en el orden de prelación establecido en el citado articulado, esto es, 1) En el cónyuge: no siendo este el caso de autos, en razón que el interdicto es soltero. 2) En los padres: En el presente caso, el interdicto cuenta con sus padres: J.A.N.Q, que conforme a la copia de su documento nacional de identidad (fojas dos), tiene ochenta y cinco años de edad; y doña G.M.V.C, quien cuenta con setenta y siete años de edad (madre del interdicto), siendo que el juzgado en audiencia única (fojas setenta y nueve a ochenta y dos) prescindió de la declaración de parte de ésta, al advertir que no respondía a las preguntas adecuadamente, obrando en el acta la constancia de que los hermanos del interdicto señalaron que su señora madre padece de sordera aguda. 3) En los descendientes; conforme al escrito de la demanda y declaraciones recabadas, el demandado no tiene hijos; 4) En los hermanos, siendo que el interdicto tiene dos hermanos H.N.V y M.R.N-V, de cincuenta y cinco y cincuenta y dos años de edad, respectivamente.

9.-Como se ha precisado precedentemente, el cargo de curador debía recaer en la persona de los padres del interdicto, tanto así que la demanda es incoada por el padre J.M.N.Q, quien solicita que declarada la interdicción de su hijo O.G.N.V, se le designe como su curador; empero, respecto al padre del interdicto, éste es de edad avanzada, cuenta con 85 años de edad, y requiere también de cuidados propios de su

edad; y respecto de la madre del interdicto doña G.M.V.C, ésta cuenta con setenta y siete años de edad, siendo que padece de sordera aguda, conforme se advierte del acta de continuación de audiencia(fojas setenta y nueve a ochenta y dos), en la cual el juzgado resuelve prescindir de su declaración de parte, al advertir que no respondía a las preguntas adecuadamente. Por lo que, en el orden establecido, no habiendo descendientes del interdicto, corresponderla en orden de prelación a los hermanos, y, en esta línea es que, en audiencia única de fecha veintiséis de junio del dos mil quince, con la facultad que le confiere el artículo 194^o del Código Procesal Civil, la Juez de la causa, ordena como medios probatorios de oficio la declaración personal del demandante J.M.N.Q., y de los demandados G.M.V.C, de H. N. y M.R.N.V, declaraciones de parte que se llevaron adelante en audiencia de fecha veintiséis de junio del dos mil quince (fojas setenta y nueve a ochenta dos), siendo que la hermana del interdicto doña H. N.V al ser preguntada en quien debía recaer el cargo de curador de su hermano, respondió que debía ser designado su hermano M.R.N.V, por ser más estudiado que ella (respuesta a la pregunta octava), y que sus padres cubren las necesidades de alimentos, salud y vestido de su hermano, porque reciben una pensión por haber laborado en una chacra y son jubilados. De igual manera preguntado a M.R.N.V, en quien debía recaer el cargo de curador de su hermano interdicto, manifestó que no tendría ningún problema en cuidarlo (respuesta a la pregunta octava), por lo que éste Colegiado considera conforme así ha discernido la a quo, que el cargo de curador recaiga en la persona de M.R.N.V (hermano del interdicto), dada la edad avanzada de los padres del Interdicto, procediendo aprobar este extremo de la sentencia venida en consulta.

10.-Respecto a las funciones y requisitos previos a ejercer el cargo por parte del curador don M.R.N.V., la a quo ha cumplido con precisar los límites y alcances de la misma, conforme a la norma contenida en el artículo 576^o 577 y 58^o del Código Adjetivo. Por otro lado, ha precisado que las funciones que ha desempeñar son la de velar por la persona y bienes de su hermano, la que se extenderá a la representación legal y cuidado de la persona, ejercer los derechos civiles, protegerlo, proveer en lo posible a su restablecimiento, realizar los actos necesarios de administración sobre bienes, que por heredar le correspondan, incluyendo el trámite y cobro de su pensión ante la ONP, de ser el caso, procediéndose aprobar este extremo de la sentencia.

11.- Por último, es deber de los jueces velar por el cumplimiento del debido proceso por cuanto la observancia de los elementos esenciales del mismo, brinda validez a las resoluciones judiciales; por el contrario, la infracción al debido proceso-previsto como una garantía de la administración de justicia en el inciso 3^o del artículo 139^o de la Constitución Política del Estado-acarrea la nulidad de los actos procesales. En este sentido, y conforme se advierte de autos, el a quo ha valorado las pruebas aportadas en el proceso, esto es, el Informe Médico Certificado de Incapacidad que han sido actuados en el proceso, ratificados en audiencia única por los médicos especialistas, se han actuado pruebas de oficio (declaraciones de parte del demandante, demandados e interdicto); y, dichos medios probatorios han sido valorados en forma conjunta y razonada por la *a que*, motivo por el cual en el presente proceso, no se ha vulnerado el debido proceso, se ha respetado los elementos esenciales del debido proceso, como el derecho constitucional a la defensa prevista en el Inciso 3 y 4 del artículo 139^o de la Constitución Política del Estado. Por lo que, la sentencia venida en consulta se encuentra debidamente motivada, siendo congruente lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia con lo resuelto en la parte resolutive, emitiendo pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones alegadas por las partes, procediendo aprobarse la misma.

Consideraciones por las cuales; **RESOLVIERON:**

APROBAR la Resolución número **DI ECISEIS (SENTENCIA)**, de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, expedida por la Juez del Juzgado Mixto de Mala - Cañete, corriente de fojas ciento cinco a ciento once, que FALLA:

I.-Declarando **FUNDADA** la demanda de Interdicción y Nombramiento de Curador de folios once a trece, subsanada de folios diecinueve a veintiuno. En consecuencia:

II.-DECLARA la INTERDICCIÓN CIVIL de O.G.N.V, por incapacidad relativa.

III.-NOMBRA en el cargo de **CURADOR a M.R.N.V(hermano del interdicto)**, quien se encargará del cuidado del Interdicto, proveerá su sustento, lo representará legalmente ante cualquier autoridad, ejerciendo sus derechos civiles, así como administrar sus bienes en provecho del interdicto, incluyendo el trámite y cobro de la pensión ante la ONP, informando periódicamente el rendimiento de cuentas con documentos idóneos.

IV.-ESTABLECE que ejecutoriada que sea la presente resolución, se tome el

juramento de ley; y, se cursen los partes al Registro Personal de los Registros Públicos de Cañete, y a la RENIEC, para la inscripción correspondiente. Con lo demás que la contiene.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por J.M.N.Q. contra G.M.V.C. y otros sobre Interdicción Civil. *Juez superior ponente, doctora Judith Lucia Marcelo Ciriaco.*